



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

478
21

**"LA ETICA PROFESIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL Y LA OPERATIVIDAD DE LA MISMA
EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PUBLICO"**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

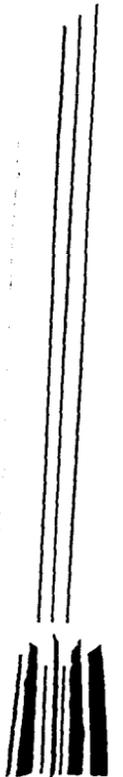
VERONICA SERRANO RUBIO

ASESOR: LIC. SILVERIO NOCHIEBUENA TELLO

MEXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

*Doy gracias por haberme permitido
presentar este trabajo.*

A MI MADRE:

ESPERANZA

*Su herencia ha sido el tesoro más grande del mundo, LA VIDA. Su esfuerzo, desvelos, sacrificios, amor y dulzura,
me ha enseñado a ser una mujer de provecho, sembrando la ambición de ser una profesionalista:*

A MI PADRE:

PABLO (+)

Gracias por darme la vida, por depositar en mí tu confianza, apoyo para seguir con mis estudios, y lograr mi meta. Te hice la promesa de titularme y ahora la cumplo. Hoy y siempre te llevaré en mi corazón, y recordare todos los momentos que vivimos juntos. Te amo Papa.

A MIS HERMANOS:

RAÚL, PABLO, ANDRÉS, ARACELI, ROCÍO, AZALIJA Y LAURA

Gracias por su cariño, comprensión, paciencia y apoyo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS ARAGÓN:

*Mi agradecimiento eterno por la oportunidad de formarme en la vida profesional. Así mismo agradezco a todos los
catedráticos que compartieron sus conocimientos, durante mis estudios profesionales.*

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. SILVERIO NOCHIBUENA TELLO

Por su asesoría, apoyo, amistad y paciencia, para la integración de esta tesis.

**A MIS COMPAÑEROS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL : (EN IZTACALCO)**

Gracias por su amistad, paciencia, apoyo, sinceridad, brindada en mi periodo de practica, en esta institución.

A LOS LICENCIADOS:

MIGUEL A. CRUZ II. Y ERIKA GÓMEZ

Gracias por su amistad, apoyo, y desinterés para la elaboración de esta Tesis.

Gracias:

A mi cuñado FRANCISCO ÁLVAREZ MONDRAGON.

Por su amistad, refrendada al brindarme tu apoyo en la publicación de esta tesis.

Gracias :

A la señora ANITA y a mi primo ARTURO

Por brindarme su cariño, e invaluable apoyo para la impresión de esta Tesis.

***"LA ÉTICA PROFESIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL Y LA OPERATIVIDAD DE LA
MISMA EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PUBLICO"***

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	II
CAPITULO I	
<i>ESCENARIO NORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL</i>	
A) <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>	2
B) <i>Ley Orgánica de Administración Pública Federal.</i>	6
C) <i>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</i>	11
D) <i>Reglamento Interior de la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal.</i>	14
E) <i>Ordenamientos Complementarios.</i>	19
CAPITULO II	
<i>UNIVERSO CONCEPTUAL DE LA ÉTICA PROFESIONAL.</i>	
A) <i>La Filosofía y su Concepción.</i>	25
B) <i>La Axiología.</i>	29
C) <i>La Ética.</i>	32
D) <i>Ética Profesional.</i>	36

CAPITULO III

LA POLICÍA JUDICIAL Y EL DESENVOLVIMIENTO DEL QUEHACER DEL SERVICIO PÚBLICO.

A) El Perfil Laboral.	42
B) Las Normas de Disciplina.	47
C) La Finalidades Éticas.	53
D) La Supervisión Interna.	57
E) Las Sanciones.	62

CAPITULO IV

APORTACIONES VIABLES DE SOLUCIÓN

A) El Reclutamiento del Personal.	72
B) La Investigación Personal.	76
C) El Salario Adecuado.	84
D) La Profesionalización del Personal.	91

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como finalidad, tratar de establecer una **Ética Profesional de la Policía Judicial, (Ministerial)**, esto es, la conducta personal en su actuación, por lo que centraremos nuestra atención a fin de lograr el objetivo que emana del espíritu de la ley, o sea **La Profesionalización de la Policía Judicial**, reclamo actual y urgente de la sociedad, es decir, que se capacite adecuadamente para hacer eficiente su actuación.

Es necesario e impostergable un cambio sustancial de los **órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos: el Ministerio Público y la Policía Judicial**, por lo que se revisará la legislación que norma sus funciones.

Esta necesidad es un hecho por todos conocido, que los organismos mencionados no cumplen satisfactoriamente con sus atribuciones: la procuración de justicia, dista mucho de ser eficaz y confiable, por lo que se revisará lo relativo a la **ética profesional**.

Sin embargo, debe hacerse un diagnóstico realista, tomando en cuenta tanto el marco institucional, como el perfil laboral, normas de disciplina, ética, supervisión interna y las sanciones, si es que las hubiere.

Asimismo, deben inducirse alternativas viables de solución, requiriendo de dos acciones básicas:

- a) - La modificación de algunos preceptos legislativos y,**
- b) - La transformación organizativa de ambos organismos.**

El servicio social realizado en la Agencia del Ministerio Público, despertó el interés en buscar soluciones a la problemática en la procuración de justicia. Con unos elementos más capacitados y con un criterio basado en la ética profesional, se estará en posibilidad de progresar por el bienestar individual y colectivo del país.

CAPITULO I

EL ESCENARIO NORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL

- A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- B) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

- C) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

- D) REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

- E) ORDENAMIENTOS COMPLEMENTARIOS.**

CAPITULO I

EL ESCENARIO NORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL

En nuestra Legislación Mexicana, existen tres niveles de competencia: **Federal, Estatal y Municipal**, los cuales cuentan con una serie de cuerpos policíacos. En nuestro caso particular abordaremos el tema de la *Policía Judicial del Distrito Federal*; asimismo haremos una referencia a las reformas del artículo 21 Constitucional, párrafo primero, publicado en el Diario Oficial el 26 de junio de 1996, donde se modifica la denominación de la Policía Judicial, y que actualmente es *Policía Ministerial*.

Es necesario, saber a ciencia cierta qué es la Policía Judicial (Ministerial), el Dr. Jurgen Baumann en su obra Derecho Procesal Penal menciona: la Policía Judicial, es un órgano auxiliar de persecución penal y de esclarecimiento, sin derecho de acusar, en su actividad de investigación de los delitos, por lo que todas sus investigaciones deben pasar por el filtro del Ministerio Público". (1)

Como podemos observamos se deduce que en nuestro ordenamiento mexicano corresponde a la Policía Judicial, auxiliar al Ministerio Público, quien actuando bajo su orden inmediata, investigará los delitos.

(1) Baumann, Jurgen. Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios Procesales, tr. Dr. Conrado A. D. 9^o. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires 1996, p. 183.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La actuación de la Policía Judicial, se encuentra regulada en el artículo 21 Constitucional, quien auxiliara al Ministerio Público, en las labores de investigación que este le ordene.

A través de la historia de nuestra constitución y sus diversas adiciones y modificaciones, se confirió la función de investigación a la Policía Judicial; al respecto Manuel Rivera Silva, en su obra El Procedimiento Penal precisa: "La actividad investigadora idéntica a la función de la Policía Judicial no siempre ha estado entregada en su totalidad al Ministerio Público, pues en los Códigos de 1880 a 1894, de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la ya citada función judicial era ejercitada por: los inspectores de cuartel, comisarios de policía, inspector general de policía". (2)

Por lo anterior, afirmamos que la función de policía judicial, no exista como organismo independiente, ya que era ejercida por los jueces quienes, se convertían en verdaderos acusadores en perjuicio de los procesados.

(2) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 25ª. ed., Ed. Porrúa S. A., México 1997, p.124.

Por otra parte Burgoa Orihuela comenta: "En 1917, fue introducido por el Constituyente de Querétaro después de un extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos por Don Venustiano Carranza, insistiendo en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público, como centradores en las funciones persecutorias y en la creación de la Policía Judicial, en su carácter de órgano de investigación bajo el mando inmediato del primero". (3)

De lo anterior afirmamos que el objetivo consistía en otorgar una verdadera participación del Ministerio Público en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal, con la finalidad de evitar aquellos abusos de los jueces, en cuanto a que se convertían en juez y parte, por lo que se creó un cuerpo especializado denominado Policía Judicial.

En ese mismo año, 1917, el artículo 21 el cual quedó de la siguiente manera: "... Así también corresponde a la autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste". (4)

(3) Burgoa Orihuela Ignacio., et al. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 7°. Ed. Rectoría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1997, p. 55.

(4) *Idem.* p. 56.

Por lo tanto, se deduce que, se llegó a centrar la función persecutoria de los delitos al Ministerio Público, y la función de la investigación a la Policía Judicial, quien está supeditada exclusivamente a las órdenes de dicho Representante Social.

El artículo 21 en el año de 1996, se modificó sólo en forma parcial, en lo que se refiere a la policía judicial, ya que desde 1983, se señalaba que: "...incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial ...", y actualmente se encuentra vigente de la siguiente manera:

Artículo 21. "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, *el cual se auxiliara con un policía*, que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ...".

Esta modificación se debió, a que anteriormente la denominación de Judicial, se asignaba a la estrecha vinculación con el Poder Judicial, lo que se consideró incorrecto tal calificativo, el cual se justificaba, porque se encontraba bajo las órdenes del juez de instrucción y no del Representante Social, por lo que se debe considerar como un cuerpo de investigadores, pues tiene ya justificación la designación de Judicial, y por ello debiera llamarse Policía Ministerial subordinada al Representante Social.

Cabe mencionar que Sergio García Ramírez, define a la *Policía Judicial Científica* como: "la disciplina de conocimientos científicos también llamada *criminalística*....". (5)

Por último conviene precisar que en el art. 21 Constitucional se encuentran dos instituciones centrales del régimen penal que son: El Ministerio Público y la Policía Judicial (Ministerial); primero tiene el derecho de persecución de la acción penal y la Policía Judicial, es una corporación atenta a las necesidades de la investigación.

A continuación mencionaremos la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, autoridad administrativa que regula las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

(5) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, 5ª. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1989, p. 225.

B) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Por su naturaleza administrativa, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un órgano centralizado de la Administración Pública Federal o Estatal.

Luis Humberto Delgadillo, en su obra *Compendio de Derecho Administrativo*, señala: "toda persona que desempeña un cargo en el sector público, tendrá un régimen especial como servidor público". (6)

Puntualizando lo anterior se observa que, un servidor público es aquella persona que ejerce una función pública y por su naturaleza administrativa se le denomina de esta forma.

En otro orden de ideas, haremos referencia a los artículos 73 fracción VI, 108 y 109, de la Constitución General de la República, los cuales establecen la calidad de servidores públicos y los cuales son el apoyo legal para que el Congreso de la Unión y

(6) Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Compendio de Derecho Administrativo*, 3ª. ed., Ed. Porrúa S. A., México 1995, p. 178.

las legislaturas locales, expidan las leyes que regulan las Responsabilidades de los Servidores Públicos, previendo las bases para sancionar las faltas que cometan dichos elementos.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ésta señala las formas de organización administrativa, como son: la Centralización, Descentralización, Desconcentración, Empresas de Participación Estatal y Fideicomiso Público, por ejemplo: las Procuradurías tanto la General de la República, como la del Distrito Federal, se caracterizan por ser un órgano centralizado.

Para reforzar lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sientan las bases de la organización administrativa.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su art. 2º señala lo siguiente:

“Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal, será Centralizada, Descentralizada, ... la Contraloría Mayor, ... y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son las dependencias que integran la administración pública centralizada.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos administrativos descentralizados, considerándolos en los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Por su parte en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala lo siguiente:

“Artículo. 87. La Administración Pública del Distrito Federal, será centralizada, ... Conforme a la Ley Orgánica que expida la asamblea de representantes del Distrito Federal, distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, las Delegaciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ...”.

No obstante que los artículos 26 y 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regulan las actividades de los servidores públicos y que disponen lo siguiente:

“Artículo. 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con la siguiente dependencia:

... La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo”.

"Artículo 37. A la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de Ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida".

En el contenido de los artículos mencionados, se puede observar el poder sancionador de la Administración Pública, en base a su organización centralizada y funcionamiento, en lo que respecta a los servidores públicos.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 1º y 53, sienta las bases para sancionar las faltas sobre responsabilidades, de servidores públicos:

"Artículo 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar :

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;**
- II. Las obligaciones en el servicio público;**
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público..."**

“Artículo 53. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción económica, y;

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público...”.

Atento a nuestro orden, continuaremos con las funciones y atribuciones que le corresponden a la Policía Ministerial dentro de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, que continuación se comenta.

C) LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La actuación de los elementos de la Policía Judicial (Ministerial), del Distrito Federal, se encuentra regulada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se establecen los lineamientos y atribuciones que le corresponden dentro del fuero común.

El Diccionario Jurídico Mexicano señala: "la Policía Judicial del Distrito Federal, está regulada... por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, del Distrito Federal, promulgada el 16 de noviembre de 1983... este ordenamiento establece los lineamientos y atribuciones... como organismo auxiliar del Ministerio Público Distrital, de acuerdo con los principios del referido Artículo 21 de la Constitución". (7)

Así tenemos que los artículos 23 fracción 1, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, regulan la actuación de la Policía Judicial .

(7) Diccionario Jurídico Mexicano, vol. II, 9ª ed., Ed. Porrúa S. A., y la UNAM, México 1996, p. 2454.

“Artículo 23. Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal: I. La Policía Judicial, y ...”.

“Artículo 24. La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales”.

“Artículo 26. Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste, de todos los asuntos en que intervengan...”.

“Artículo 27. El Procurador o los servidores públicos en quienes delegue esta función podrán autorizar al personal de la Procuraduría para auxiliar, a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia.

El auxilio se autorizará, mediante la expedición de un acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades de la Procuraduría.

El personal autorizado en los términos de este artículo, no quedará, por ese hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie”.

De lo anterior se observa que el artículo 24 señala que es incorrecto el atribuirle funciones tales como: entregar las notificaciones y citatorios, durante la averiguación, en cambio es correcto que el policía cumpla con órdenes de presentación, aprehensiones, detenciones, cateos.

Por otro lado debemos hacer referencia a que, dentro del fuero común, la Policía Ministerial está regulada por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 94 al 124, en el tema las Diligencias de averiguación `previa e instrucción, también los artículos 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, y 273 concerniente a las Diligencias de averiguación previa, en la Iniciación del procedimiento, y los preceptos 274 al 286 bis, en su Capítulo sobre las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de Policía Judicial.

A continuación analizaremos el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, referente a la forma de organización de la Policía Judicial (Ministerial).

D) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como toda institución pública, debe contar con una forma de organización interna, regulada por alguna disposición de carácter administrativo y es el caso que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un reglamento.

Es oportuno dar una definición de la palabra *Reglamento*, y así Andrés Serra Rojas en su obra Derecho Administrativo lo define como: "Conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, de carácter general e impersonales, expedida por el titular del Poder Ejecutivo".⁽⁸⁾

Del citado texto observamos que, un reglamento, es un instrumento expedido por el Ejecutivo, para la distribución de las atribuciones de las diferentes unidades administrativas o en su caso de determinada dependencia.

Sin embargo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 2º y 28 establecen las bases de organización y funcionamiento.

(8) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit., p. 187.

“Artículo 2º. La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas para el caso de la Policía Judicial, será la siguiente unidad:

... La Dirección General de la Policía Judicial”.

“Artículo 28. Al frente de la Dirección General de Policía Judicial habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta Dirección General, como de aquellos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones;

II. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones que lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

III. Ejecutar las órdenes de presentación y comparecencia, aprehensión, y reaprehensión, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y

apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste le asigne;

IV. Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado, que no corresponda a los agentes de la Policía Judicial adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones;

V. Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

VI. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

VII. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

VIII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;

IX. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;

X. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;

XI. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, presentando por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

XII. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;

XIII. Llevar el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

XIV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus

funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XV: Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas;

XVI: Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables”.

En los artículos transcritos se observa, que la Dirección General de Policía Judicial (Ministerial), en la práctica, tiene un alto grado de autonomía en su organización y consecuentemente, no se ejerce el mando directo por parte del Ministerio Público, y por lo tanto se debilita la relación con el Representante Social.

Es necesario que la Dirección General de la Policía Judicial desapareciera, y fuera sustituida por una Unidad General de Control de Investigaciones de Policía Ministerial, con red de informática, con personal especializado, disponiendo de los agentes necesarios para los operativos con la cooperación de diferentes delegaciones y que los agentes sugirieran al Procurador y a falta de éste al Subdelegado de Averiguaciones Previas, medidas idóneas para optimizar las investigaciones.

A continuación, analizaremos los *ordenamientos complementarios* que rigen a la Policía Ministerial dentro de su marco legal.

E) ORDENAMIENTOS COMPLEMENTARIOS.

Finalmente analizaremos los diferentes ordenamientos jurídicos que regulan la actividad de la Policía Judicial (Ministerial) del Distrito Federal y que de manera específica se señalan.

Por un lado tenemos el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, Acuerdos, Circulares, dictados por el Procurador y algunas Tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así mismo se hace necesario dar algunas definiciones sobre los acuerdos y circulares, y es el caso que en el texto de Derecho Administrativo, de Gabino Fraga define a los *Acuerdos* como: "Son decisiones de un órgano superior, sobre asuntos de su competencia que se hace saber al inferior y generalmente por escrito.

Las *Circulares*, de conformidad con el mismo autor son: disposiciones que contienen sencillas explicaciones dirigidas hacia los funcionarios como principios

teóricos o prácticos que aseguran el buen funcionamiento de la organización administrativa". (9)

Por lo tanto se entenderá por **acuerdos**: la reunión de servidores públicos de diversas jerarquías para tratar asuntos de su competencia y que el superior resuelve las medidas al respecto. Las **circulares** son simples informes que dan los funcionarios para una mejor organización de la administración.

Es así que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ha emitido una serie de **Acuerdos y Circulares**, referente a la Policía Judicial como son los siguientes:

A/24/88. "POR EL CUAL EL PROCURADOR ASUME EL EJERCICIO DIRECTO DE LA AUTORIDAD Y MANDO SOBRE LAS DIRECCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 1988.

A/029/89. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA DE LA POLICÍA JUDICIAL Y LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA PROPIA CORPORACIÓN".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de mayo de 1989.

A/049/89. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN POLICÍA JUDICIAL".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1989.

(9) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 35ª. ed., Ed. Porrúa S.A., México 1997, p.114.

A/058/89. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE LOS AGENTES Y EX-AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL Y DEMÁS PERSONAS QUE PRESTEN O HUBIEREN PRESTADO SUS SERVICIOS PARA OTRAS CORPORACIONES".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1989.

A/013/90. "DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL"

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo 1990.

A/06/95. "RELATIVO A LA EXPEDICIÓN Y USO DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 julio de 1995

De lo anterior se desprende que los acuerdos emitidos por el Procurador, han sido con la finalidad de crear, mantener y hacer efectiva la actividad, operatividad en lo que se refiere a la Policía Judicial del Distrito Federal, pero cabe señalar, que son transgredidos por las mismas Instituciones y la misma Policía Judicial.

A continuación comentaremos la Circular, que se estipula con respecto a la Policía Judicial, dictada por el Procurador del Distrito Federal.

C/013/89, "EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE ORDENA LA PRACTICA DE EXÁMENES PSICOLÓGICOS DE LABORATORIO, PARA DETECTAR TRASTORNOS MENTALES O DEPENDENCIA DE SUBSTANCIAS

TÓXICAS, PSICOLÓGICAS O ESTUPEFACIENTES Y DE CAPACIDAD EN EL MANEJO DE ARMAS, A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL”.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1989.

De lo anterior observamos que aunque se encuentre estipulada, en la realidad pocas veces se llegan a practicar los exámenes a los elementos, debido a que hace falta un control efectivo y recursos para aplicarlos, y si llegasen a efectuarlo sólo es para determinados elementos y no en general, lo cual invalida su aplicación.

Finalmente tenemos las Tesis sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señalan lo siguiente:

“POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR. No es exacto que las diligencias practicadas por la Policía Judicial carezcan de validez, porque cuando el Ministerio Público actúa en su carácter de autoridad y de jefe de la Policía Judicial, el juez puede atribuir eficacia plena probatoria a las diligencias que aquél practique, sin incurrir en violación al artículo 21 constitucional”.

Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo LXXII, p. 4159.

“POLICÍA JUDICIAL. De los antecedentes que informan en el artículo 21 Constitucional, se desprende que las atribuciones de esa Policía son de mera investigación, y que al Ministerio Público quedó encomendado el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; así, no es verdad que dicha acción penal pueda ejercitarse indistintamente por el Ministerio Público, o por los miembros de la Policía, y llegado el caso, por los habitantes del lugar, entre los que figuraría, de modo preferente, el querellante”.

Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo XXVII, p. 1561.

Las anteriores Tesis, son criterios sustentados por los tribunales, para los casos de fundamentar alguna controversia, en lo que se refiere a la Policía Judicial, y se puede retomar con validez, sobre alguna causal.

Por tanto, concluimos que el escenario normativo que rige a la Policía Judicial del Distrito Federal, tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ella se derivan una serie de ordenamientos secundarios que tienen por objeto determinar la estructura, organización y atribuciones de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Sin embargo, en la realidad y tomando en consideración los constantes cambios y reformas y en la figura del procurador, ha redundado en una organización deficiente, debilitando la función de investigación en dicha Corporación.

En seguida analizaremos el Escenario Conceptual de la Ética Profesional, como lineamiento de regulación de la conducta del Servidor Público.

CAPITULO II

UNIVERSO CONCEPTUAL DE LA ÉTICA PROFESIONAL

- A) LA FILOSOFÍA Y SU CONCEPCIÓN.**
- B) LA AXIOLOGÍA.**
- C) LA ÉTICA.**
- D) LA ÉTICA PROFESIONAL.**

CAPITULO II

UNIVERSO CONCEPTUAL DE LA ETICA PROFESIONAL

Dentro de nuestro marco conceptual, la Filosofía juega un papel muy importante, en la Etica, debido a que la Filosofía cuenta con ciertas ramas entre las que se ubica a la Etica, Axiología, y dentro de las mismas, por supuesto la Etica Profesional, por lo que procederemos a estudiar su origen y conceptos sustentados por algunos filósofos.

A) LA FILOSOFÍA Y SU CONCEPCIÓN.

Destaca al respecto el pensamiento de los filósofos más sobresalientes de la antigüedad, como Pitágoras, Aristóteles y Sócrates.

Estrada Parra señala: "Platón, Sócrates y Aristóteles, afirman que la Filosofía es la Ciencia Suprema de los conocimientos, como un saber universal, un conocimiento bastante perfecto y perfectible que abarca las últimas causas más remotas". (10)

(10) Estrada Parra, José Armando. Ética, Ed. Publicaciones Cultural, México 1992, p. 10.

Al respecto en lo que hace a su origen I. Blaunberg, en su Diccionario Filosófico señala: "La filosofía nació en el siglo VI, A .C. en la época esclavista, cuando en forma de conciencia social, se profundizaba la esfera del influjo del hombre sobre la naturaleza, ya que la labor intelectual se dividía en trabajo físico y colectivo y consecuentemente se tuviera una concepción del mundo distinta". (11)

Víctor Manuel Rojas Amandi, en su obra Filosofía del Derecho, señala: "El pensamiento se manifestaba en forma impersonal e inconsciente, no es el patrimonio de la reflexión individual, mas bien fue parte de las costumbres y técnicas que la sociedad en su conjunto ha conformado... y por medio de una transformación del pensamiento, se logró una reflexión individual y la acción antigua logra transformarse, en un análisis profundo". (12)

Se observa que la transformación del pensamiento se logró un análisis más profundo tomándose una conciencia individual de tal problemática con una evolución más rápida y con un esfuerzo personal de la actividad intelectual, pues en aquel entonces no se encontraba sujeta a un orden sobre el pensamiento.

(11) Blaunberg, I. Diccionario Filosófico, tr. Méndez García E. 5ª. ed., Ed. El Quinto Sol, México 1995, p.117.

(12) Rojas Amandi, Víctor Manuel., Filosofía del Derecho, 5ª. ed., Ed. Harla , México 1991, p. 4.

El Diccionario Enciclopédico Larousse, señala: “fue en un principio una reflexión científica sobre la naturaleza y las causas que provocan la existencia del universo, el hombre y la sociedad... con la aparición del cristianismo, la filosofía se fue apartando poco a poco de la Teología... la Edad Media (Bacon) y (Maquiavelo) plantearon la problemática del hombre en el mundo y la ciudad... Se empezó a distinguir entre la filosofía y los problemas físicos; fue cuando entonces la ciencia adquirió autonomía. La reflexión sobre el hombre, su moral y su libertad, se fue haciendo más precisa... gracias a los sistemas de Leybriz, Espinoza y más tarde con Kant... en ese momento se separaron de la filosofía las ciencias que tratan del hombre, la Psicología y la Sociología, adquirieron autonomía propia...”. (13)

En relación a lo anterior, observamos que la separación de conocimientos y el orden de ellos se logró dividir entre algunas ciencias que se hallaban condicionadas al ser social, es decir, que se reflejaban en el pensamiento del ser humano. En la actualidad la Real Academia define a la filosofía como: “la Ciencia que trata de la esencia, propiedades, causas y efectos de las cosas naturales”. (14)

(13) **Diccionario Enciclopédico Larousse**, Ed. Larousse, México 1996, p. 451.

(14) **Diccionario de la Lengua Española**, vol. I, 38ª. ed., Ed. Espasa Calpe S.A., México 1995, p. 3.

También el **Diccionario Enciclopédico Saber** afirma que: “**deriva del griego filos= amor y sophia= sabiduría es la Ciencia de los principios de la investigación como son sus razones o bien causas últimas de las cosas...**”. (15)

Finalmente, el **Diccionario Enciclopédico Larousse** dice: “**la Filosofía es el conjunto de consideraciones y reflexiones generales sobre los principios fundamentales del conocimiento, pensamiento y acción humanos integrados en una doctrina o sistema**”. (16)

De todas las definiciones planteadas anteriormente, observamos que el **objeto esencial de la Filosofía, será estudiar científicamente el conocimiento organizado, sistematizado, razonado, que abarca hasta sus últimas consecuencias.**

Por lo tanto, resumiremos diciendo que la **Filosofía es una parte esencial de nuestra cultura, cuyo origen nos sirve de guía para adentrarnos al mundo contemporáneo y que relacionado a la ética, podemos adecuar la conducta, sin descuidar ciertos valores como la Axiología, que será motivo de estudio en nuestro siguiente punto.**

(15) **Diccionario Enciclopédico Saber, vol. II, ed. Especial, Ed. Fernández, México 1990, p. 449.**

(16) **Diccionario Enciclopédico Larousse, p. 220.**

B) AXIOLOGIA

El término Axiología fue una propuesta del filósofo Max Scheler, desarrollada durante el primer cuarto del siglo XX. " Se deriva del griego axios = valor y logía (de logos), que significa estudio, tratado o teoría". (17)

La interpretación sería teoría de los valores. Para comprenderlo debemos conocer lo que es valor.

Así tenemos que para Paul Folquite, en su obra Diccionario de Lenguaje Filosófico, reitera que la Axiología nació como "La Teoría de los Valores", que fue reconocida, hace algunos decenios, como parte importante de la filosofía; aun más, se la consideró como totalidad de la filosofía denominada "Filosofía de los Valores". (18)

José A. Estrada Parra considera: "la palabra Valor se empleó por los antiguos para designar bienes de la cultura y bienes vitales o espirituales. Los valores no se concebían de una manera autónoma, sino como atributos del ser". (19)

(17) Blaunberg, Op. Cit., p. 314.

(18) Folquite, Paul. Diccionario de Lenguaje Filosófico, tr. Cesar Armando Gómez, 18ª. ed., Ed. Labor S.A. México 1982, p. 120.

(19) Estrada Parra, Op. Cit., p.93.

Como podemos observar en aquella época, la palabra Valor lo atribufan a todo aquello que obtenfan como parte de sus costumbres, esto es, no hacfan una división de los valores humanos.

Blaunberg nos dice que existe una división de los valores, en forma general, es decir, que los seres humanos, contamos con valores como son: valores agradables, vitales, espirituales y religiosos.

Para Nicola Abagnano, la Axiología es: "...la ciencia o teoría de los valores. Se emplea sólo para los valores del orden inmaterial y principalmente para los valores morales...". (20)

De lo anterior deducimos que Abagnano menciona que los valores se encuentran dentro del ser humano, es decir, que son internos y de éstos dependerá la concientización de nuestro actuar emocional.

El Diccionario de las Ciencias de la Educación nos dice: (Fil) "En sentido general es equivalente a la teoría de los valores. Intenta establecer la esencia y naturaleza del valor". (21)

(20) Nicola, Abagnano. Diccionario de Filosofía, tr. Alfredo N. Galletti, 8ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1980, p. 9.

(21) Diccionario de las Ciencias de la Educación, vol. I, 10ª ed., Ed. Santillana, México 1993, p. 165.

Esta es una definición más profunda, pues analiza su naturaleza y últimas consecuencias, manifestando que el ser humano puede distinguir y hacer efectivos los valores que posee, bajo la fuerza de voluntad, y determinar que tiene valores en él y son instrumentos útiles para que desarrollen su personalidad en la dirección correcta.

También debemos de tomar en cuenta que la Axiología como lo señala Estrada Parra se enfrenta a una problemática: “Los tres problemas cruciales de la Axiología son los siguientes: la existencia de los valores; el conocimiento de los valores y la realización de los valores. Estos tres problemas incluyen todos los conflictos de la teoría valorativa. Otra dificultad es la relación entre la libertad y los valores, o el problema de la libertad moral enfocado mediante la Axiología”. (22)

Aquí apreciamos que los valores en el ser humano son de gran importancia que deben de mantener su integridad y concientizar dentro de una necesidad de dar paso al desarrollo de una conducta en base a sus principios moralizadores.

El estudiante o profesional, en la vida cotidiana, puede distinguir los valores en su polaridad para ascender en la escala de menor a mayor en las acciones que acometa. La Axiología se convierte, entonces, en un instrumento útil para que la personalidad se desenvuelva en la dirección correcta.

(22) Estrada Parra, Op. Cit., p. 94.

Finalmente resumiremos que la teoría de los valores transformó las ideas éticas tradicionales y afinó los instrumentos para realizar la moralidad. La independencia axiológica esencial permite que los valores conserven su integridad y que éstos sean captados por el sujeto con claridad, a fin de que decida su rechazo o su adecuación a ellos.

En el próximo apartado ampliaremos lo relativo a la Ética, en su aspecto Filosófico.

C) LA ÉTICA

Ética: "... deriva del griego *ethnos*= costumbre y del sufijo *ica*= perteneciente a lo que se le relaciona con las costumbres; equivale al *mos-moris* ... en su acepción axiológica ...". (23)

Roberto Alatorre, nos dice: " Axiológicamente la Ética es la rama de la filosofía que trata de la bondad o malicia del acto humano en el plano moral. Es la ciencia normativa que da las normas y reglas para juzgar la bondad o malicia del acto". (24)

(23) Fagothey, Ética, Teoría y Aplicación, 5ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993, p. 1.

(24) Alatorre Padilla, Roberto, Ética (Manual), 13ª ed., Ed. Porrúa S.A., México 1996, p. 91.

Así vemos que para Fagothey, en su obra *Ética, Teoría y Aplicación* señala: "... en el siglo VI A. C. habían reducido las especulaciones primitivas a una especie de orden ... llamado filosofía. Después de un período brillante de especulación sobre la estructura del universo, empezaron los sofistas a distinguir su insaciable curiosidad a sí mismos, a la vida humana y hacia la sociedad. Nada era demasiado sagrado para su indagación penetrante. En cuanto a navegantes y colonizadores habían estado en contacto con diversos pueblos circundantes y habían llamado la atención la diversidad de costumbres, leyes o instituciones empresariales.

Empezaron a preguntarse a sí mismos sí, después de todo, las suyas eran realmente tan superiores y de ser así porque. Con el tiempo se llevó un examen de toda la conducta humana, y esta parte de la filosofía la llamaron *Ética* ...". (25)

Fagothey, abunda al respecto y nos dice que en razón a la ordenación y razonamiento de aquellos conocimientos adquiridos por el ser humano y debido a la relación con otros pueblos en sus costumbres y regímenes de vida, consideraron un análisis del comportamiento humano llamado *Ética*.

Eduardo Pallares en el *Diccionario de Filosofía* en su significado doctrinal dice: "es la parte de la filosofía relativa a las normas morales, y en el uso corriente se le

(25) Fagothey, *Op. Cit.*, p. 1.

identifica con la moral. Las normas y los principios de que trata la ética, son aquellos que van a regir la conducta humana en general, ya sea del individuo consigo mismo, con sus semejantes, con la religión y con la familia, el Estado...". (26)

Dentro del campo de la Filosofía el Diccionario Enciclopédico Saber señala: "Ética es parte de la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre". (27)

Por su parte el Diccionario Pequeño Larousse señala que la Ética es: "la parte teórica de la valoración moral de los actos humanos y el conjunto de principios y normas morales que regulan la actividad humana". (28)

De las anteriores definiciones se observa que la Ética esencialmente va a estudiar los valores morales y las normas morales desde sus inicios y últimas consecuencias, sobre el actuar del ser humano en sociedad.

De las anteriores definiciones propongo la siguiente, *la Ética*: es la ciencia que estudia las normas para que el hombre regule sus acciones en base a principios esenciales moralizadores y tratar de lograr una conducta con resultados positivos.

(26) Pallares, Eduardo. Diccionario de Filosofía, 12ª ed., Ed. Porrúa S.A. México 1993, p. 5.

(27) Diccionario Enciclopédico Saber, p. 421.

(28) Diccionario Pequeño Larousse, p. 427.

Cabe mencionar que el hombre tiene pequeñas y grandes virtudes, en el que complementan de alguna manera el elemento ético, en su realización y que en la práctica moral, de las virtudes, mantiene vivos los valores, que nos conllevan a un resultado con una transformación constante en la conducta personal.

Asimismo, podemos mencionar, que aunque un sujeto sea reconocido por sus logros, debe estar consciente y apto en asumir responsabilidades, sin descuidar sus valores morales, o sea, su Ética.

Si existe la posibilidad de conocer la esencia de la moral y el hombre adquiere conciencia ética, realiza con voluntad sus acciones y las orienta a valores espirituales, podrá vivir plenamente en su interior, aun cuando el mundo exterior agoniche en la búsqueda del poder, la riqueza material y la fama.

Respecto a la responsabilidad en la vida profesional, es necesario hacer una reflexión, lo que nos lleva a la Ética Profesional.

D) LA ÉTICA PROFESIONAL.

La práctica moral de las virtudes conduce a la vivencia ética, dado que el cultivo de los valores no es algo teórico ni abstracto, sino resultado de un cambio constante en la conducta personal.

Se hace necesario dar una definición de lo que es la Ética Profesional y es el caso que para José Armando Estrada Parra es: "... En toda profesión, para su ejercicio social, existe una serie de reglas con un contenido ético mínimo. Esto significa que hay limitaciones no sólo de carácter jurídico, a la práctica profesional, sino además debe acatarse un conjunto de normas morales para ello integran la Ética Profesional". (29)

Como profesionistas, tenemos principios que deben regir la conducta laboral, esto es de suma importancia porque es deseable que se asuma una responsabilidad y se cumpla con los postulados de nuestro actuar dentro del campo de la ética.

Asimismo, Estrada Parra menciona que: "la Ética Profesional en la Constitución de 1857, reemplazó a los títulos nobiliarios como (duque, marqués,

(29) Estrada Parra, Op. Cit. p. 205.

conde), por Diplomas Profesionales para quienes cursaban las carreras liberales como la de Medicina, la de Derecho o la de Ingeniería, que dieron crédito social a quien los obtenía. Antes de la Revolución, quienes estudiaban en la universidad y acreditaban esas carreras eran considerados como intelectuales, lo cual tuvo tal operancia, que todavía se reconoce socialmente a un licenciado, un doctor o un ingeniero". (30)

Por lo tanto nos podemos percatar que su finalidad en nuestro país caracterizado como un país liberal, logró sustituir diplomas profesionales, y quitar la ideología de la influencia española que les otorgada títulos nobiliarios, es decir, que se logró con el propósito que se asumiera la responsabilidad con postulados que condujeran a la honestidad.

Para el Dr. Méndez Aquiles señala que la Ética Profesional o Moral Profesional, se suele definir como: "aquella Ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionistas en cuanto a tales.

La Moral Profesional, en su actual interpretación de ética profesional, dado que el concepto central es el de Moralidad, pues la Moral centraliza y concreta para que las obligaciones internas de la conciencia que, excluye al menos parcialmente, las obligaciones derivadas del orden jurídico". (31)

(30) Estrada Parra, Op. Cit., p. 208.

(31) Aquiles. Méndez, La Ética Profesional, 11ª ed. Ed. Herrero Hermanos Suc. S.A., México 1992, p.12.

Para llevar a cabo nuestras obligaciones profesionales es necesario conducirnos con moralidad, sujeta a nuestra conciencia y que al exteriorizarla sea con ética idónea.

Por otro lado tenemos que el Dr. Méndez Aquiles en su obra *La Ética Profesional*, sostiene: "... entre Profesión y Vocación están íntimamente relacionadas, aunque de hecho ni se confundan, ni se supongan mutuamente ... Vocación desde luego no tiene ningún sentido de predeterminación, ni mucho menos de predestinación. Las vocaciones humanas son el producto normal de dos factores principales que juegan paralelamente en la conducta; el factor personal y el factor social ... Está constituido fundamentalmente por las aptitudes y las afinaciones, esto es, por lo que podemos hacer y por lo que nos gusta hacer. Estos dos elementos son los que integran normalmente el llamado "Complejo Vocacional"... Seres humanos conscientes de su vocación fundamental de hombres y de mujeres, el problema de la vocación profesional se simplificaría enormemente, con el infinito beneficio de la ciencia y la moral ... La vocación es una cuestión de fe y no de técnica". (32)

Asimismo sostiene el mismo autor: "La moral es una situación o problema que se presenta en la conciencia del individuo y que surge del orden, por otro

(32) Méndez Aquiles, *Op. Cit.*, p. 30-33.

lado la Etica Profesional es una problemática que empeña la inteligencia del profesionalista". (33)

La Etica Social predomina sobre la ética personal, ya que cualquier bien común es más valioso que cualquier bien particular. Esta ética social, es la que inculca en el sujeto un deber para cumplir sus obligaciones y realizar el bienestar social.

El bien común, es el principio esencial, en el actuar de un bienestar en general, y no es actuar con un interés personal, es decir, caer en el egoísmo cuyo interés sea el enriquecerse, sino al contrario ser apreciados por las aptitudes, y que esto, conlleve a que existan agentes moralizadores que influyan en la esfera social, y que desde la niñez y como adultos se inculque por padres de familia, profesores y el estado, valores con una escala idónea y siendo el caso de que al tomar un cargo como profesionistas se asuma una responsabilidad profesional, como un deber hacia la sociedad.

El Dr. Méndez Aquiles señala la profesión: "es una capacidad, requerida por el bien común medida de la correlación dignidad-actividad con peculiares

(33) Idem, p. 5.

posibilidades económicas sociales. Ya que un profesionista no se cotiza como tal por su actuación social; sino por su labor o trabajo y las cualidades de honestidad, austeridad y eficacia en el ejercicio". (36)

La ética profesional se encuadra en la ética del individuo en esa área. El analizar las doctrinas y teorías es transformar las opiniones del individuo que nos ocupa en este estudio que sería el Policía Judicial, para que comience a actuar con criterios morales. Se aspira a que quien haya incursionado en la moral, además de convertirse en un individuo sano, desempeñe sus actividades con una ética responsable.

Finalmente concluimos, que podemos entender que dentro del ámbito humano, es decir, el sujeto en primer lugar debe conducirse con moralidad, y mas aún paralelamente a su actividad como servidor público y en este caso que nos ocupa y preocupa, la *Policía Judicial del Distrito Federal, dentro del área de competencia legal y personal se debe conducir con igualdad, esto es, con apego a los principios morales que su tarea la reclama como son: igualdad, eficacia, honestidad, responsabilidad, etc., también es así que cuando ingresan a la Dependencia le requieren el perfil ético y se le toma protesta de ley, que establece el artículo 87 Constitucional: "... Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen ..."*.

(36) Méndez Aquiles, Op. Cit., p. 20.

CAPÍTULO III

LA POLICÍA JUDICIAL Y EL DESENVOLVIMIENTO DEL QUEHACER DEL SERVICIO PÚBLICO

- A) EL PERFIL LABORAL.**
- B) LAS NORMAS DE DISCIPLINA.**
- C) LAS FINALIDADES ÉTICAS.**
- D) LA SUPERVISIÓN INTERNA.**
- E) LAS SANCIONES.**

CAPITULO III

LA POLICÍA JUDICIAL Y SU DESENVOLVIMIENTO DEL QUEHACER DEL SERVICIO PUBLICO

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al Servicio Público como: la institución creada por el Estado, con el propósito de orientar la ocupación de los trabajadores ... conforme a su formación profesional o técnica y de acuerdo a su capacidad y cualidades personales para el trabajo y el adiestramiento.

Vinculado a lo anterior se observa, que el servicio público, será la actividad dirigida a la población para generar una administración pública eficaz, con el desempeño de una correcta vigilancia .

Así tenemos que para el ejercicio de esta actividad, se requiere un perfil laboral, que debiera ser revisado minuciosamente.

A) PERFIL LABORAL.

Para ingresar y ejercer su actividad como auxiliares del Ministerio Público, en la investigación de los delitos, se requieren determinadas características, de orden laboral, y en el presente caso la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal y el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, señalan estas bases en sus artículos 32 y 35 lo siguiente:

“Art. 32. El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para ..., agentes de la Policía Judicial ..., se registrarán por esta Ley, sus normas reglamentarias y disposiciones aplicables”.

“Art. 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;**
- III. Poseer grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente;**
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;**
- V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los concursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;**
- VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;**

VII. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para llevar las actividades policiales;

VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. En su caso tener acreditado el servicio militar; y,

X. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables”.

Finalmente tenemos el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, el cual en su capítulo I, “De los Requisitos de Ingreso”, establece en los artículos 13, al 16, lo siguiente:

“Art. 13. Los aspirantes a ingresar a la Policía Judicial del Distrito Federal, estarán a lo dispuesto por las convocatorias públicas que contengan los requisitos para realizar los cursos de selección y formación, con la finalidad de obtener una mayor profesionalización en sus servicios. no obstante, podrá realizarse una valoración de identidad al aspirante para verificar sobre la conveniencia de que realicen o no los cursos aludidos”.

"Art. 14. Son requisitos para ser miembros de la Policía Judicial:

...

III. Acreditar tener buena fama y reconocida solvencia moral, avalando lo anterior con dos cartas de recomendación expedidas por personas dignas de crédito;

...

VII. Aprobar los exámenes psicológicos, psicométricos y cursos de capacitación profesional, teórico-prácticos que al efecto se impartan en el Instituto de Formación Profesional de esta Procuraduría, y ...".

"Art. 15. Ninguna plaza vacante ni de nueva creación de Agente de la Policía Judicial será cubierta por el personal que no satisfaga lo dispuesto en el artículo anterior".

"Art. 16. Desde su ingreso, los agentes de la Policía Judicial adquieren y tienen derecho de realizar el servicio civil de carrera dentro de la Institución, previa observancia y cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tales efectos por el Procurador".

Por su parte, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publica su convocatoria, detallando los requisitos de ingreso de la siguiente manera:

- **Edad:** mayor de 18 años y menor de 35 años;
- **Estatura:** para varones 1.65 y mujeres 1.55;
- **Cartilla liberada, con resellos correspondientes;**
- **Examen médico, vigente de un mes;**
- **Seis fotografías infantil (sin barba, bigote y despejada las orejas);**
- **Bachillerato terminado (UNAM; IPN, BACHILLERES, SEP., DIGETI, CEBETIS, y PREPARATORIA ABIERTA;**
- **Registro Federal de Causantes;**
- **Comprobante de domicilio actual;**
- **No Antecedentes Penales.**
- **Curriculum Vitae Actualizado.**
- **No presentar tatuajes, ni malformaciones o algún otro impedimento físico.**

En síntesis, se observa que el perfil laboral que exige el Instituto de Formación Profesional, es apto para captar aquellos elementos que se consideren idóneos, sin embargo, resulta que en la práctica aunque se satisfaga lo anterior, no se cumple con los requisitos físicos y psicológicos, ya que debido a que no es una carrera atractiva ingresan a ella sólo por necesidad, o tal vez por la emoción de portar el arma y la identificación que los acredite como tales, y difícilmente ingresen a ella por un espíritu de servicio hacia la sociedad.

Sería favorable, que existiera una estricta selección de los aspirantes a agentes judiciales (ministeriales), es decir, que sea una regla inquebrantable hacer una carrera profesional, para los futuros investigadores, bajo un análisis de exámenes de

vocación, aptitud física, conocimientos, estudios psicométricos, reconocimiento médico y formación teórica, práctica, un riguroso estudio socioeconómico, y bajo esos lineamientos se analice la posibilidad de que ingresen al servicio público.

Lamentablemente es fácil observar de acuerdo con los diversos medios de comunicación, que NO se cumplen los requisitos mínimos, lo que hace que la Policía Judicial tenga un papel de actuación deficiente.

B) LAS NORMAS DE DISCIPLINA

La Policía Judicial (Ministerial), del Distrito Federal, caracterizada en su calidad de servidores públicos de confianza, se encuentran sujetos a una serie de normas de comportamiento, respecto a su disciplina, regulados por sus respectivas bases jurídicas, cuyo objetivo será evitar que se violen las reglas de normatividad, dentro de su carrera policial. De lo contrario si no se llegasen a acatar dichas normas, estos Servidores Públicos deberán estar sujetos a una sanción por el incumplimiento de las obligaciones que su tarea le reclama.

Por consiguiente los artículos 26, 27, 28 y 29 del aludido Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, establecen las normas de disciplina que deben acatar los elementos de la policía judicial y que a continuación se describen:

“Art. 26. Para los efectos de este Manual, se entenderá por disciplina el acatamiento debido de los elementos de la Policía Judicial a las normas o mandatos que regulen sus actividades. Estas normas tienen la finalidad de que los servidores públicos tengan una mayor aplicación de los conceptos de vocación de servicio, justicia, moral y como objeto el fiel y exacto cumplimiento de lo que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la materia”.

“Art. 27. La disciplina es la norma de conducta que deberán adoptar los elementos que forman parte de la Policía Judicial del Distrito Federal, en términos de las leyes, reglamentos y otras, por lo que será indebida y sancionada toda extralimitación o actividad contraria a derecho”.

“Art. 28. Los Agentes de la Policía Judicial: de esta dependencia, tendrán la obligación de observar el conjunto de deberes que les impone esta Institución.

Las normas bajo las cuales observarán su conducta serán trabajo, honestidad, subordinación, obediencia, valor, audacia, iniciativa, lealtad y abnegación que son la esencia de una verdadera vocación de servicio”.

“Art. 29. Los miembros de la Policía Judicial tendrán en alta estima el deber de subordinación y con ello, conocer dentro del marco jurídico el límite de sus derechos y obligaciones, para lo cual deberán observar entre algunas:

- I. Respetar los principios de legalidad y constitucionalidad de los individuos en el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- II. Abstenerse de usar la fuerza, salvo cuando las circunstancias lo requieran para cumplir la misión encomendada; o bien, para realizar detenciones en caso de flagrante delito. En todo caso tendrán la obligación de denunciar a sus superiores jerárquicos la inobservancia de esta disposición;
- III. No usar ni ostentar cargos, signos o distintivos reservados legalmente a las fuerzas armadas, ni durante el servicio, ni fuera de ésta;
- IV. Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, por lo que jamás condicionarán su debido ejercicio a beneficio, prebenda o remuneración alguna;
- V. Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción o presión alguna, a personas que sean denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con los hechos que deban esclarecerse por orden del Agente del Ministerio Público;
- VI. Abstenerse de recibir obsequios o gratificación alguna;
- VII. Abstenerse de portar armas distintas a las de cargo, sin tener permiso, autorización o licencias vigentes. En todo caso deberán exhibirlas cuando sean requeridos por las autoridades competentes;

- VIII. Presentarse al servicio y realizar las comisiones que se les ordene, sin estas bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias psicotrópicas. De estar prescritas médicamente estas últimas, lo harán saber al superior inmediato, para los efectos procedentes ...;**
- IX. Abstenerse de dar órdenes o incurrir en conductas que contravengan las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en vigor, así como ninguna que afecte la dignidad de sus subalternos u otras personas;**
- X. Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o irregularidades que vayan en detrimento del prestigio y honorabilidad individual o de la corporación a la que pertenecen;**
- XI. Abstenerse, sin excepción de ejercer actividades que impliquen la prestación de trabajos policiales en forma particular;**
- XII. Efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los Agentes del ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 21 constitucional;**
- XIII. Cumplir sin demora las ordenes giradas por las autoridades judiciales en ejercicio y con motivo de sus funciones, rindiendo informe de los resultados obtenidos a sus superiores jerárquicos;**
- XIV. Mantener permanentemente informados a sus superiores de la ubicación y actividades que realicen en el ejercicio y con motivo de sus funciones; avisar de cualquier cambio de domicilio o estado civil; así como de sus beneficiarios del seguro de vida y dependientes económicos;**

- XV. Abstenerse de efectuar trato alguno con personas que denuncien el robo de automóviles; así como agentes, empleados o representantes de empresas aseguradoras, salvo el caso de recibir instrucciones al respecto del Agente del Ministerio Público;
- XVI. Abstenerse de atender o intervenir en asuntos oficiales que se ventilen ante la Institución, en los que tengan impedimento legal por razones personales, familiares o de negocios; en su caso, informar inmediatamente por escrito al superior jerárquico al recibir las instrucciones u órdenes de intervenir en los asuntos citados;
- XVII. Abstenerse de recibir o exigir bienes, valores o servicios para sí o para sus familiares, sin el correspondiente pago del precio, con motivo del ejercicio de sus funciones o como condición para efectuarlas;
- XVIII. Presentar puntualmente a sus labores evitando faltar a las mismas sin causa justificada;
- XIX. Abstenerse de tener comunicación con personas que tengan que rendir algún testimonio, alterar o manipular las declaraciones vertidas;
- XX. Rendir el parte de los casos de investigación que tengan encomendados, haciéndolo con objetividad, claridad, precisión e imparcialidad al referirse a los hechos asentados y a los resultados de sus observaciones de personas, objetos, lugares, así como de los interrogatorios que hubieren realizado;
- XXI. Conducirse con respeto en el trato con sus superiores y con sus

compañeros , además de actuar con comedimiento en la relación con sus subalternos;

XXII. Tomar las providencias conducentes a la inmediata ubicación y localización de personas destinatarias de las órdenes judiciales y cuya ejecución sea encomendada ...;

XXV. Dar aviso por escrito inmediatamente al superior civil; así como de sus beneficiarios en el seguro de vida, honor y bienes propios o de terceros;

XXVI. En caso de enfermedad o accidente, avisar inmediatamente a sus superiores, por sí o por terceras personas de su inasistencia al trabajo, debiendo presentar la incapacidad médica oficial en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la fecha de aviso, en los términos indicados y de no hacerlo así, se levantará acta administrativa para los efectos legales correspondiente;

XXVII Cumplir oportunamente y con diligencias las órdenes que en investigación de los delitos, les giren los Agentes del Ministerio Público;

XXVIII. Las demás disposiciones que para tal efecto expida el Procurador”.

Observamos que estas normas de disciplina, son las que deben respetar los elementos de la policía judicial, para el resguardo, de una buena imagen, esto es, que refleje su conducta un profesionalismo en el ejercicio de sus funciones, sin embargo tienden a ser transgredidas por estos servidores, en razón de la mala organización,

funcionamiento y control, toda vez que hay deficiencias materiales, humanas, físicas, corrupción y en consecuencia por ellos hay una mala imagen de dicha corporación.

Sería conveniente llevar a cabo un estricto manejo de asuntos, sobre la investigación de los delitos encomendados, para que a la policía judicial se le permita incrementar su eficacia, con un sistema de control regido por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, realizando visitas de supervisión sorpresivas con el objeto de que se determine su eficiencia y responsabilidad profesional.

En el próximo inciso se ampliará lo relativo a las finalidades éticas.

C) LAS FINALIDADES ÉTICAS

Es necesario mencionar que, es importante que los elementos de la Policía Judicial, deban conocer a fondo el *Código de Ética Policial*, para su desenvolvimiento profesional y la responsabilidad de sus actividades cotidianas.

Al respecto tenemos que debe entenderse por *Código de Ética Policial* como: un conjunto de principios, que guían la conducta de los servidores públicos, en el sistema de seguridad pública, en el que el policía las ejerza como virtudes propias de sus funciones poniéndolas en práctica, en su diario quehacer guiado por su deseo de ser útil a la sociedad a la que se ha comprometido a servir y auxiliar.

Al respecto tenemos que el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, en sus artículos 30, 31 y 32, señala que las finalidades éticas son las que a continuación se exponen:

“Art. 30. Para los efectos de este manual, se entiende por ética el conjunto de normas que todo elemento de la Policía Judicial debe observar, con la finalidad de enaltecer su profesión y para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen sus funciones, poniendo toda su sociedad capitalina”.

“Art. 31. Los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal en todas sus actuaciones, deben tener lealtad a su país, a la institución y corporación a la que pertenecen, debiendo abstenerse de realizar actos en detrimento de su honor y reputación”.

“Art. 32. Las normas a que se sujetarán los agentes de la Policía Judicial son las siguientes:

- I. Mantener y preservar el honor y la dignidad de la función a su cargo mediante una conducta honesta dentro y fuera de servicio;
- II. Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y el respeto de su condición humana;
- III. Evitar exhibir el armamento a su resguardo cuando no sea necesario;
- IV. Conducirse en todo momento con espíritu de colaboración y de servicio en el desempeño sus atribuciones;

V. Realizar sus peticiones, propuestas, observaciones o quejas sin salvar conductos. De ser el caso, las efectuarán ante el servidor público de mayor jerarquía a su superior jerárquico;

VI. Respetar el ámbito de actuación de otras corporaciones y brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;

VII. Cumplir personalmente las órdenes que les hayan requerido, sin hacerse substituir en el ejercicio de sus funciones por otros elementos pertenecientes a esta Institución o acompañarse por personas ajenas a la misma, sin perjuicio de solicitar el auxilio de quienes conforme a la ley deben o puedan prestarlo;

VIII. Tener discreción y reservarse los datos e informes derivados del ejercicio de sus funciones, excepto con quienes tengan el deber legal de no hacerlo;

IX. Abstenerse de intervenir, recomendar o autorizar la selección, contratación nombramiento o designación de personas inhabilitadas legalmente para desempeñar funciones propias;

X. Orientar a denunciantes o querellantes que deban atender por disposición legal, y cuando las circunstancias así lo exijan, deberán recibir denuncias o querellas, preservando todo cuanto sea necesario para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad;

XI. Cuidar, portar y exhibirla credencial que los acredite como servidores públicos durante y con motivo de sus funciones, y

XII. Cuidar, portar y exhibir la credencial que los acredite como servidores públicos durante y con motivo de sus funciones”.

Considerando que las finalidades éticas, efectivamente se encuentran estipuladas en la reglamentación sobre servidores públicos, sin embargo, no están exentos de violar el mandamiento que los rige, ya que en la práctica se realizan conductas poco éticas, y consecuentemente los llevan a cometer delitos tales como: Abuso de Autoridad, Cohecho, y en especial las llamadas “ Madrinas” que, es la persona al servicio de un agente policial, a quien encomienda, realizar determinadas actividades que en su mayoría son ilícitas, bajo el préstamo de la placa y como consecuencia, se desprestige tal corporación sólo por algunos malos elementos.

Se ha dicho que para contar con cuerpos legales y decorosos, es importante que sus miembros sean escrupulosamente seleccionados y controlados, atendiendo a las necesidades sociales demandadas y que sea posible recobrar la imagen de prestigio, y legalidad, y no sea infructuosa la selección, normatividad y sobre todo el esfuerzo sobre el control hacia la Policía Judicial, sea como parte siguiente a analizar cual es el papel que desempeña la Supervisión Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

D) LA SUPERVISIÓN INTERNA

Supervisión Interna es la acción de control, para ejecutar inspección o vigilancia, ya sea en el seguimiento de una responsabilidad administrativa y en su caso, remitir a la autoridad correspondiente.

En lo relativo a la Supervisión Interna de la Policía Judicial del Distrito Federal, estará a cargo de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y en su caso, se llevará a cabo con apego a un sistema administrativo, es decir, bajo un procedimiento de justicia policial.

En este sentido el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su art. 11, faculta a la *Contraloría Interna*, para el despacho de las siguientes atribuciones:

“Art. 11. ...

I. Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría e iniciar la investigación correspondiente, de conformidad con los lineamientos que señale el Procurador;

II. Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer, por acuerdo del Procurador, las sanciones administrativas que corresponden ... :

IX. Practicar, dirigir y supervisar las auditorías que deban realizarse a las unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y los que determine el Procurador”.

De este precepto, podemos afirmar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con una dependencia facultada en llevar los asuntos en los que, se vean inmiscuidos los servidores públicos, sobre irregularidades a los preceptos constitucionales en su quehacer cotidiano.

Por su parte el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, manifiesta que la Supervisión Interna, actuará en su organización y funcionamiento con la participación de la Unidad de Inspección Interna y la Comisión Disciplinaria.

La Unidad de Inspección Interna, en sus artículos 34, 43, 44 y 45, señala las atribuciones que conciernen a la actuación de dicha unidad. Por considerarlo pertinente sólo transcribiremos el Artículo 34, en lo referente a las diligencias de control.

"Art. 34. ...

I. Supervisar que permanentemente se cumplan por parte de los elementos de la Policía Judicial de la Institución, las normas de ética y disciplina, que se establecen en este instrumento ...;

III. Ordenar y practicar las visitas de inspección y control necesarios, en todas las áreas que integren la Dirección General de la Policía Judicial de la Dependencia ...;

VI. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna los hechos e irregularidades en que hubiere incurrido personal administrativo y de apoyo de la Dirección General de la Policía Judicial;

VII. Hacer del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y de la Policía Judicial la probable comisión de hechos delictivos en los que se encuentren involucrados elementos de la Policía Judicial;

VIII. Remitir a la Comisión Disciplinaria todos los expedientes que tengan debidamente integrados para los efectos de su competencia".

De lo anterior se observa que, la función primordial de la Unidad de Inspección Interna será, la de conformar el expediente por una irregularidad de servidor público de los diferentes sectores de la policía judicial, en el cumplimiento de sus diligencias y su objetivo será evitar remitir el expediente a *la Comisión*

FALTA PAGINA

No. 60

I. Recibir los expedientes que contengan todas y cada una de las actuaciones realizadas por la Unidad de Inspección Interna, registrándolas en un libro de gobierno, que se llevará para tal efecto, anotando la fecha de recibido, los datos del personal de la Policía Judicial involucrados, el hecho o hechos imputados, el número de acta administrativa iniciada y la fecha del turno para análisis y formulación del proyecto de resolución ...;

IV. En caso de que la Comisión Disciplinaria reciba alguna denuncia de particulares, servidores públicos de la Institución o de la Dirección de Visitaduría, turnará el asunto a la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial, para que en ejercicio de sus facultades integre el expediente y practique las diligencias que considere necesarias”.

“Art. 54. Una vez que la Comisión Disciplinaria, tenga integrado debidamente el expediente, emitirá un proyecto de resolución definitiva el cual deberá estar fundado y motivado, y propondrá la sanción que debe aplicarse, presentándolo ante el Procurador General para que en el ejercicio de su atribución no delegable, determine lo conducente”.

Por lo tanto su actuación será, la de analizar los expedientes que le sean enviados por la Unidad de Inspección, para los casos en que exista alguna deficiencia, en sus actuaciones, y se cumpla con los principios constitucionales, participando como

asesor del procurador en sus facultades no delegables en proponer la sanción correspondiente a determinados asuntos.

Así también observamos que en los artículos transcritos, es sorprendente que existan tantas instancias de control y supervisión de la Policía Judicial, de la Procuraduría, esto es, que hay una Unidad de Inspección Interna, Comisión Disciplinaria, Consejo de Honor y Justicia y la Comisión Técnica, pues la participación de ellas, hace que se genere como consecuencia una falta de claridad en los procedimientos de control de supervisión de competencias, ya que favorecen sin duda, las irregularidades, la ineficiencia y la vulnerabilidad entre los funcionarios, ya que son frecuentes las resoluciones por la vía "amistosa" y la anulación de faltas graves, fomentando la corrupción y la negligencia, y la falta de claridad en la imposición de las *Sanciones*, que a continuación expondremos.

E) LAS SANCIONES

Sanción es: un medio represivo que se pone en marcha precisamente porque la obligación no se ha cumplido.

Las Sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos, en su caso particular la Policía Judicial (Ministerial) del Distrito Federal, se regirán conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Manual

Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a falta de ello bajo algunos acuerdos y circulares.

También hacemos hincapié que los servidores públicos, como es el caso de la Policía Judicial, cuenta con derechos como medios de defensa ordinarios, para los casos en que se vea afectado en una resolución definitiva, y podrá promover el juicio de Amparo, ante los tribunales correspondientes.

Por su parte el Manual Operativo de la Policía Judicial, señala que las sanciones estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, mismos que a la letra dice:

“Art. 58. Corresponde al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el ejercicio de sus facultades, sancionar y adoptar las medidas legales pertinentes cuando el personal de la Policía Judicial cometa violaciones a las normas contenidas en este manual”.

“Art. 59. El Director General de la Policía Judicial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en caso de incumplimiento por parte de los elementos de esa unidad de las normas de ética, establecidas en este manual, podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Amonestación privada o pública;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y,

III: Retención en el servicio o privación del permiso de salida hasta por quince días de acuerdo a la gravedad de la falta”.

“Art. 60. En el supuesto de que un elemento de la Policía Judicial, reincidiera en el incumplimiento por tres ocasiones de cualquiera de las normas de ética previstas en este reglamento, el Director General de la Policía Judicial informará lo conducente al Titular de la Unidad de Inspección Interna para que proceda conforme a sus atribuciones legales y, en su caso, sea sometido a consideración de la Comisión Disciplinaria de la Institución”.

“Art. 61. Cuando se violaren las normas de disciplina establecidas en el título cuarto, capítulo I del presente Manual o hubiere la reincidencia a que se alude en el artículo anterior, el Procurador en ejercicio de su facultad no delegable podrá determinar lo siguiente:

I. La suspensión provisional de las funciones del servidor público responsable, la que no podrá exceder de ocho días, y

II. El cese o baja definitiva de cargo de servidor público que desempeña”.

“Art. 62. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se atenderá a la gravedad de la falta y a las circunstancias especiales del infractor. Toda

imposición de sanciones se asentará en el expediente personal y hoja de servicios del servidor público responsable”.

“Art. 63. Determinada la suspensión provisional por el cese o baja definitiva, el secretario técnico de la Comisión Disciplinaria procederá a notificar al interesado, a su superior jerárquico inmediato y al Director General de la Policía Judicial, remitiendo la totalidad de las actuaciones realizadas a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, para que en ejercicio de sus funciones proceda a ejecutar la resolución emitida y, en su caso, dar los avisos necesarios a las autoridades competentes”.

Para los casos no previstos por esta ley se procederá como lo señala el art. 58 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dice:

“Art. 58. La Contraloría Interna de la Procuraduría impondrá sanciones a los Servidores Públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas aplicables previenen”.

Asimismo, hacemos mención que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su art. 53, menciona que, las sanciones por faltas

administrativas consistirán en: Apercibimiento privado o público; Amonestación privada o pública; Suspensión; Destitución del puesto; Sanción Económica; y la Inhabilitación temporal para desempeñar comisión o cargo en el servicio público.

Relacionado a los artículos antes transcritos, se observa, que, aun cuando se ordena suspender o cesar definitivamente al servidor público, como agente de la policía judicial, resulta que al poco tiempo vuelven a ingresar a esta corporación o bien a otras corporaciones de seguridad pública, las sanciones que supuestamente fueron impuestas no tienen validez, pues como ya se ha estado mencionado operan razones por vía amistosa.

Es prioritario, que en el procedimiento administrativo de responsabilidad, las sanciones deban ser impuestas con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, que sea un procedimiento claro y las sanciones, surtan sus efectos conforme a derecho, protegiendo así la integridad física y psíquica, de quienes han tenido el valor civil de denunciarlos, además de que se giren las instrucciones precisas y se tomen medidas necesarias para que los servidores públicos, realmente sean separados de sus funciones e impedidos totalmente a hacer un uso indebido de las atribuciones que su cargo les otorgaba.

Finalmente se entenderá que los elementos de la Policía, puede incoarse en su contra dos procedimientos a seguir:

El primero, es el que se rige a través del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el que se actuará a nivel interno, donde se otorgará al probable responsable la garantía de previa audiencia, y en caso, de resultar responsable el Procurador de Justicia del Distrito Federal, en sus facultades no delegables, impondrá las sanciones a que se haga acreedor, el servidor público.

El segundo procedimiento, es el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otorgando la Garantía de Audiencia, bajo notificación, ofrecimiento de pruebas, alegatos y el dictamen de una Resolución, para posteriormente otorgarle medios de defensa como son: el Recurso de Revocación ante la propia autoridad, y el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Cabe destacar que en cuanto a la procedencia o no de esos medios de defensa los Tribunales de la Federación, han sustentado diversos criterios Jurisprudenciales que tiene en caso de hacerse acreedor a estas sanciones las cuales a la letra señalan lo siguiente:

“ORDEN DE BAJA DE POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA. NO DEBE EL QUEJOSO AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN O JUICIO DE NULIDAD”.

“Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, las resoluciones que dicte el superior jerárquico en las que impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad mediante el recurso de revocación; pero éste podrá optar entre interponer tal recurso o impugnar esas resoluciones directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación. En la especie, la orden de baja del quejoso como Policía Judicial del Distrito Federal dictada por las autoridades responsables antes de promover el juicio de amparo indirecto no estaba obligado a agotar cualquiera de los medios de impugnación precisados en líneas que proceden, porque para ello se requiere que éstos suspendan los efectos del acto reclamado sin mayores requisitos que los que la Ley de Amparo consigna para conceder la suspensión definitiva como lo dispone el artículo 73, fracción XV de dicha ley; ahora bien, conforme al artículo 72 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para suspender el acto, se requiere que los daños y perjuicios que produzca sean de imposible reparación en contra del recurrente, requisito que contempla el inciso b), fracción II, del precepto legal en comento, el cual resulta de mayor exigencia que el diverso requisito de difícil reparación a que alude la fracción III del artículo 121 de la Ley de Amparo, es decir, que entre uno y otro requisito existe diferencia para obtener la suspensión del acto reclamado, pues mientras que el concepto imposible reparación es algo que se arregla con gran trabajo. De modo que si el quejoso al hacer uso del recurso de revocación para que se suspenda el acto impugnado, debe cumplir con el requisito de mayor exigencia que no contempla la Ley de Amparo, no está obligado a interponerlo previamente a la promoción

del Juicio de Garantías. De impugnarse la orden de baja ante el Tribunal Fiscal de la Federación, tampoco el Código Fiscal de la Federación que rige el procedimiento administrativo en los juicios de nulidad, prevé la suspensión de los efectos del acto reclamado como en el Juicio de Garantías. Pues únicamente suspende la ejecución de los créditos fiscales impugnados de nulos, cuando una vez interpuesta la demanda de nulidad, dicha suspensión se solicita ante las autoridades exactoras. En consecuencia, es procedente el juicio de amparo contra el acto reclamado de que se trata, por no surtirse la causal de improcedencia prevista por la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo”.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
PRECEDENTES.**

Amparo en revisión 804/86. Jesús Soria Quozada. 25 de febrero de 1987. De votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: José Luis Sierra López.
Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito. Fuente: Informe 1087. Parte: III Página: 102

“REVOCACIÓN, RECURSO DE. PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL AMPARO”.

“La suspensión del acto impugnado mediante el recurso ordinario de que se trata está condicionada a que los daños y perjuicios que produzca su ejecución sean de imposible reparación para el recurrente, según lo dispone el artículo 72, fracción II, inciso b), de la Ley mencionada; requisito que resulta de mayor entidad al de difícil reparación a que alude imposible reparación significa que no puede ser arreglado difícil reparación es algo la fracción III del artículo 124 de la Ley de Amparo. en efecto, mientras que el concepto que se arregla con gran trabajo. De modo que si el hacer uso del recurso de revocación, para que se suspenda el acto impugnado, debe cumplirse con un requisito de mayor

entidad al señalado por la Ley de Amparo, se puede eludir su interposición, sin que esto vicié la promoción del juicio de garantías". (37)

De lo antes transcrito, se estima que el afectado de manera optativa, puede agotar los recursos ordinarios que prevé la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, con la posibilidad, de promover el juicio de amparo, para acreditar que el acto autoritario es violatorio de sus garantías individuales.

Finalmente concluimos, que a partir del quehacer de la función pública, como servidores públicos, se encuentran sujetos a derechos y obligaciones bajo una normatividad disciplinaria sobre las responsabilidades administrativas, con el poder sancionador y que cuenta con medios de defensa para alguna resolución improcedente.

A continuación analizaremos el capítulo IV referente a las **Alternativas Viabiles de Solución.**

(37) Góngora y Pimentel, Gónaro y Saucedo Zavala, Guadalupe, Ley de Amparo. (Doctrinas Jurisprudenciales), vol. I, Ed. Porrúa, S. A., México 1985, p. 1261.

CAPITULO IV

ALTERNATIVAS VIABLES DE SOLUCIÓN

Es impostergable la transformación de los órganos encargados de auxiliar al Ministerio Público, en la investigación de los delitos, y en el caso particular hablamos de la Policía Judicial (Ministerial), del Distrito Federal.

A) RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL.

Los Agentes de la Policía Judicial, del Distrito Federal, como auxiliares del Ministerio Público, deben ser una Policía Profesional, esto es, que tanto la ley, reglamentos y demás disposiciones normativas, que regulan a esta corporación, hagan obligatoria su profesionalización.

Al efecto debemos decir que Reclutamiento es: la acción de reclutar a soldados, técnicos, funcionarios, habilitándolos para, realizar una actividad.

En el tema que nos ocupa diremos que el reclutamiento será la facultad de capacitar a los futuros auxiliares del Representante Social, para que ejerzan sus funciones con responsabilidad, así como el reunir determinados perfiles característicos.

Ahora bien, en el caso de la Policía Ministerial, ésta se registrará conforme a los art. 28 al 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los que se faculta al Instituto de Formación Profesional, para el efecto del reclutamiento del personal que podrá ingresar a dicha Procuraduría.

Por otra parte, el art. 29, de la ley antes mencionada hace alusión a las atribuciones que faculta al Instituto de Formación Profesional, y que entre algunas son las siguientes:

“Art. 29. ...

- I. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría ...”.

Así también el **Consejo Consultivo**, conforme al artículo 31, tendrá entre algunas de sus atribuciones las siguientes:

“Art. 31 ...

- I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y los informes que rinda el Director General;

III. Participar en el desarrollo y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera de la Institución, en los términos de las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría”.

Una vez que el Instituto de Formación Profesional, en ejercicio de sus atribuciones, reclute a los aspirantes seleccionados, conforme al Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría se impartirá la capacitación conforme al Programa General de Formación Profesional.

Por su parte el art. 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su tema el Servicio de Carrera Civil, nos señala:

“Art. 32. El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los... agentes de la Policía Judicial y... de la Institución, se regirá por esta Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicadas”.

Para el caso del aspirante seleccionado, éste cursara el Nivel Básico consistente en capacitación para los que se han incorporado a la carrera policial, por el tiempo que dure tal curso, Una vez aprobado, será asignado en forma provisional por

dos años a la Procuraduría, en donde se le realizará una evaluación y de ser positiva, se procederá a darle un nombramiento definitivo.

Los agentes de la Policía Judicial no tienen una formación básica homogénea. Aunque el requisito actual es tener la preparatoria concluida, los agentes con más antigüedad no la tienen. La capacitación que reciben no es adecuada. Se puede decir que, en términos generales es superficial y escasamente enfocada a lo que es su función básica: la investigación de los delitos.

Reiterativamente mencionaremos que aunque los requisitos para el reclutamiento y la selección del personal están establecidos en las legislaciones correspondientes, se requiere analizar su aplicación práctica, para captar la problemática real.

Los aspirantes son de escasos recursos económicos y proceden en su mayoría del área conurbada de la ciudad. Su formación básica, no es, con frecuencia adecuada, y los exámenes psicológicos aplicados, no son equivalentes entre sí. Las aspiraciones a ser agentes judiciales son variadas, pero en contadas ocasiones es por vocación.

versan sobre algunas materias jurídicas: Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, prácticas de tiro y algunas otras más, por lo que no se puede lograr una buena preparación.

Es necesario, que se pueda colegir la imperiosa necesidad, *en modernizar la preparación profesional de la Policía Judicial del Distrito Federal*, - que ha sido relegada-; que los futuros detectives estén sujetos a una preparación profesional para el auxilio del Ministerio Público, en la investigación de los delitos y en la procuración de justicia.

B) LA INVESTIGACIÓN PERSONAL

La ley confiere al Agente del Ministerio Público, la facultad de dirigir la investigación para lo cual se apoya de sus auxiliares, en este caso la Policía Judicial como cuerpo técnico especializado para realizar la actividad investigadora.

Es oportuno, mencionar que Investigación es realizar diligencias para descubrir un problema, por medio de una serie de pasos y procedimientos que dan respuesta lógica a una pregunta específica.

Para el caso que nos ocupa Investigar es intentar, descubrir o conocer alguna cosa, examinando cualquier indicio o realizando las diligencias para averiguar o aclarar algún hecho (delito).

Ahora bien, la actividad que desarrolla la Policía Judicial (Ministerial), en la investigación de los delitos, debe ser obtener indicios sobre algún hecho no esclarecido, realizando diligencias encomendadas por el Ministerio Público, y que conlleva al descubrimiento y comprobación del delito del tipo penal hasta llegar a la aprehensión o reaprehensión del probable responsable y en su caso su consignación.

Como ya se ha estado mencionando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 16 y 21; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los preceptos 24, 26, 27, y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los numerales 94 al 124 y 262 a 266, 268 a 270 y 273, 274 al 286 bis, se confieren al Agente del Ministerio Público, la facultad de dirigir la investigación, para lo cual debe ser auxiliado por la Policía Judicial.

Características de personal y las condiciones de trabajo: El Agente del Ministerio Público, en ocasiones no dirige efectivamente la investigación, por dos razones: Primero, tiene que ver con la organización Operativa de la Policía Judicial y segundo, por una cierta apatía del Ministerio Público hacia el Agente de la Policía Judicial, además de que esta última es un organismo autónomo dentro de la

Procuraduría, la falta de control del Representante legal sobre su auxiliar, dificulta en gran medida la resolución satisfactoria de los asuntos en la investigación de los delitos.

La relación que tienen con el jefe inmediato es estrecha, pero no así con el resto de la institución. Su relación con los agentes del Ministerio Público está mediada por el Director de la Policía Judicial, que es quien *reparte en* el cumplimiento de las órdenes giradas por los agentes del Ministerio Público. La dependencia de los agentes judiciales respecto a su superior jerárquico es muy fuerte, no sólo por la estructura organizativa de la propia Policía Judicial, sino también por la corrupción que refuerza lealtades y genera reciprocidades.

Los elementos de la Policía Judicial, deben ser investigadores de tiempo completo, sin embargo, la realidad es que emplean la mayor parte de su tiempo en la entrega de citatorios y notificaciones; además que ocasionalmente se les encomienda otro tipo de trabajos, como la custodia de personalidades; aunque reconocen que eso no forma parte estrictamente de sus obligaciones, las gratificaciones que reciben por ello, son paliativos para su economía personal.

Para los agentes judiciales su trabajo consiste en investigar los delitos, pero también obedecer las órdenes de los mandos superiores o participar en los operativos para los que se les requiera. Son más mensajeros que investigadores, y con frecuencia trabajan como *guarums*. Aunque se puede comprender que en circunstancias

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

muy especiales se quiere proteger a personas que hayo... bida... as, esta es una
tarea propia de la policia preventiva.

Con frecuencia la falta de vocación de servicio es mal entendida, la cual se expresa en la protección y la complicidad en los abusos. Como lo es, la no aprehensión de compañeros que también son agentes judiciales, o la protección, formal o informal para que no se investiguen posibles ilícitos cometidos por otros agentes, fomentando una cadena de complicidades que atsla a la corporación policíaca del resto de la institución.

La Problemática de la Práctica Cotidiana: En la variedad de problemas que podemos identificar en la práctica cotidiana, conviene distinguir dos grandes figuras:

- A) *Problemas de Ineficiencia y la Negligencia:* Frecuentemente los casos problemáticos tienen su origen en la falta de recursos de todo tipo: materiales, administrativos o humanos. Pero muchos otros surgen de las deficiencia del personal.
- B) *Problema de Corrupción y Abuso de Autoridad:* Hay otros casos en los que no se trata de incapacidad o negligencia, sino del uso deliberado de las facultades del cargo para obtener beneficios particulares.

Es común que estas dos clases de problemas vayan juntas. La falta de preparación, estructura, recursos, facilita los abusos y la corrupción.

Si el principal propósito del sistema de procuración de justicia es la promoción y el mantenimiento de la seguridad, se requiere, por supuesto, la pronta averiguación y persecución de los delitos, pero también el respeto de la legalidad y la preservación de la confianza pública.

La prontitud y la eficacia en la averiguación y persecución del delito está estrechamente relacionada con la actitud de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial hacia su trabajo y con la estructura organizativa de la Procuraduría.

Tanto en el Ministerio Público como la Policía Judicial hay una tendencia muy marcada a actuar con burocratismo; con frecuencia, se cumple sólo con lo necesario para conservar el trabajo o para mantener una relación aceptable con el jefe.

La sobrecarga de trabajo es otro de los factores que afectan la prontitud y la eficacia. La severa acumulación de averiguaciones previas en las agencias del Ministerio Público y la asignación excesiva de criterios y órdenes de investigación de presentación o de aprehensión, a los agentes de la Policía Judicial sin contar las actividades no policiales, que también se les encomiendan congestiona el trabajo e impide un buen desempeño.

Por último, la confianza pública tiene que ver en buena medida con la actitud de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial hacia los ciudadanos. Esta confianza pública también se ve afectada por las deficiencias organizativas. La principal de éstas es la relación poco profesional muy personalizada, entre jefes y subordinados. Con frecuencia, los agentes del Ministerio Público y, sobre todo, los de la Policía Judicial se sienten estrechamente ligados y comprometidos con sus jefes, no con la institución y menos con las personas que acuden a ella en busca de justicia. Dicho vínculo otorga gran poder extralegal a jefes y subordinados que, entregados totalmente a atender su red de intereses personales, hacen a un lado su trabajo.

Propuestas de Reforma de la Policía Judicial: Así mismo se observa que hay problemas muy graves de coordinación entre los Agentes del Ministerio Público y los Agentes de la Policía Judicial, es necesario modificarlo, ya que una procuración de justicia eficiente requiere que la comunicación entre ambos sea rápida y directa.

El Agente del Ministerio Público, como encargado del grupo básico de la Policía Judicial, debe acordar con el Jefe de Grupo el apercibimiento o las sanciones leves que deban imponerse a los policías a su cargo, asimismo debe elaborar un informe mensual sobre cada uno de sus subalternos, el cual se integrará a cada expediente personal, esto reforzaría la autoridad que sobre la investigación de los delitos otorga la Constitución Política, al Representante Legal, y lo convertiría en el auténtico

responsable de la investigación. Ello dejaría sin efecto, la excusa de falta de colaboración de la Policía Judicial para no completar las investigaciones.

La Policía Judicial debe centrarse exclusivamente, en la investigación de los delitos, pero éstos no deben cumplir funciones de mensajeros, entregando citatorios y órdenes de presentación como ocurre hasta ahora.

Por otra parte, sería conveniente que los agentes recién egresados, fuesen asignados a tareas que no requirieran demasiada experiencia, ya que si la investigación es muy relevante, podrían entorpecer las funciones en lugar de apoyar.

Sería necesaria una lista de las actividades llevada por el Ministerio Público en el que sean compatibles con la función de auxiliar, de modo que se prohibiesen todas las demás. La realización de una actividad incompatible deberá ser motivo de destitución del cargo.

Es necesario que la Policía Judicial (Ministerial), acate y conozca el mandato Constitucional, para que actúe bajo las órdenes del Ministerio Público, en la investigación de los delitos, así como de conocer sus derechos y obligaciones conforme a las legislaciones vigentes, esto permitirá elevar su grado o niveles de eficiencia y disminuir la corrupción.

Así también como ya mencionábamos en el capítulo primero, es necesario que desapareciera la Dirección General de la Policía Judicial y se substituyera con una Unidad de Información de Investigación Ministerial, con una red informativa, cuya facultad sería la de recibir y analizar informes sobre el trabajo de todos los agentes de la Policía Judicial e informar al Procurador, y que se establecieran normas estrictas para optimizar el trabajo. Esta Unidad debería contar con personal profesional en la investigación criminal, y poder disponer de agentes cuando se requiriera, para poner en marcha un operativo en las diferentes delegaciones, bajo las órdenes del Delegado Regional y a falta de éste, el Subdelegado de Averiguaciones Previas, esto es, que sean funciones exclusivas en la investigación y persecución de los delitos.

Nuestra alternativa se puede lograr, siempre y cuando se tome en consideración desde una buena organización con viables condiciones materiales, humanas, y muy ligado con el *Salario* que a continuación analizaremos.

C) EL SALARIO ADECUADO

Oscar Gabriel Ramos Alvarez, en su obra Trabajo y Seguridad, señala:
"Salario es cualquier ganancia del factor trabajo, esto es, la parte de la riqueza creada que se distribuye al trabajo en un proceso económico ...". (38)

Se desprende de lo anterior, que un salario será, el pago en dinero o especie por un servicio que damos a determinado patrón, bajo ciertos derechos y obligaciones.

Así también, la Ley Federal del Trabajo en su art. 82 dispone: "el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, inciso B, fracción XIII Constitucional, señala:

"Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se proveerán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...

(38) Ramos Alvarez, Oscar Gabriel, Trabajo y Seguridad, 5ª. ed. Ed. Trillas, México, 1996, p. 9.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores...

XIII Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se registrarán por sus propias leyes ...”.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo Burocrático en su artículo 5°, fracción II, inciso I), establece lo siguiente:

“Art. 5°. Son trabajadores de confianza:

...

II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del Artículo 123 Constitucional, que desempeñen funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean :

1) Los Agentes de las Policías Judiciales y los Miembros Preventivos ...”.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 39, prevé:

“Artículo 39. Por la naturaleza de sus funciones son trabajadores de confianza ..la Policía Judicial, ... de la Procuraduría, ... así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional”.

De los preceptos antes señalados, observamos que la Policía Judicial será un empleado de confianza, pero carentes de estabilidad laboral, lo que genera una inestabilidad perjudicial para su desempeño deficiente, ya que en cualquier momento puede perder su empleo por carecer de una estabilidad en el trabajo, por lo que es emergente que tomando en consideración las características de esta labor, se atienda los requerimientos de estos servidores públicos, particularmente en la situación laboral y capacitación para defender el buen nombre.

Características del personal y condiciones de trabajo: Los Sueldos: Los Sueldos netos mensuales que perciben los agentes **A, B, C y D** : A) Jefe de Grupo : \$3,672.19; B) Jefe de Sección \$ 2,881.02 C) Jefe de Unidad \$ 2,460.10; D) Agente Judicial \$ 2,301.22. Es evidente que no son percepciones justas para la importancia y responsabilidad de los trabajos que desempeñan.

Estímulos y Prestaciones: El procedimiento formal establecido para la asignación de los estímulos y las promociones es excesivamente complejo; existe una autoevaluación, el juicio de un Comité y posteriormente, el de otra Comisión

evaluadora, es parte del proceso vigente. Por otra parte está el informe que el superior rinda sobre el funcionario, que pesa de manera determinante en la decisión final, esto refuerza los vínculos de lealtad y obediencia al jefe; por si esto fuera poco, los estímulos son asignados trimestralmente.

Las prestaciones que perciben son las de ley, esto es, las exiguas, previstas para cualquier trabajador del Estado. La Policía Judicial cuentan con un seguro de vida irrisorio.

Problemas en la Práctica Cotidiana: En la Policía Judicial es muy frecuente el abuso de autoridad, sobre todo contra quienes no pueden defenderse; la extorsión, para no cumplir con su deber o para cumplirlo; el uso de las posibilidades que le ofrece su trabajo, para vender sus servicios particulares de protección; la creación de redes de influencia, con otros compañeros, dentro de las cuales se brindan protección mutua y se intercambian favores; la comisión de delitos comunes (robos, asaltos, secuestros ...), bajo el amparo de la placa y utilizando recursos del cargo (armas, relaciones, información ...) etc. Desde la mordida hasta la componenda, la corrupción en estas dos instituciones admite una variedad enorme de posibilidades .

La corrupción tiene que ver, fundamentalmente, con los bajos sueldos, con una capacitación deficiente, con una sociedad cómplice y proclive a utilizar el aparato de justicia para fines privados; tiene que ver con los mecanismos de sanciones y

estímulos deficientes, poco transparentes y excesivamente personalizados en su decisión: en definitiva, con una inercia en el desempeño de la función pública, en la que el servicio a la comunidad, como principio motor de las actuaciones, es algo remoto e improbable, si no es que inexistente.

La corrupción y el abuso se reproducen, además, en un clima poco propicio para la generación de confianza, entre cuyos factores principales destacan: la falta de empatía de los agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial con los denunciantes; la actitud frecuente del enojo o fastidio con el que es tratado el público; la desidia, la falta de responsabilidad y de conciencia profesional; el *amiguismo*, *influyentismo*, y una cultura política en la que la reciprocidad y el intercambio de favores, ocupan el lugar de la conciencia jurídica.

También existen los trabajos "*extras*", sobre todo por parte de la Policía Judicial, como la prestación de servicios a particulares. Estos trabajos, que producen lo que entre los policías se conoce como "*dinero limpio*", se realizan para gente de confianza, con el apoyo y la infraestructura del cargo.

Se realizan trabajos de guardaespaldas, de vigilante, de escolta, de cobrador de deudas... Los propios agentes judiciales creen que ésta es una forma legítima de ganar un sueldo extra, ello indica que no tienen una noción clara sobre la función pública de su trabajo.

Otros problemas que se presentan en la práctica, es la insuficiencia y negligencia, frecuentemente tienen su origen en la falta de recursos de todo tipo, materiales, administrativos o técnicos.

Los recursos materiales de que disponen son en general escasos y no siempre como en el caso de los vehículos reciben el mantenimiento adecuado. Las condiciones materiales en que trabajan no son buenas y en algunos aspectos son deplorables, las deficiencias en los recursos materiales, como por ejemplo: en las patrullas que son pieza clave en el desempeño de su trabajo, generan ineficiencia y corrupción, ni siquiera la mejor capacitación podría subsanar los problemas derivados de la falta de recursos elementales.

La falta del espacio necesario, por ejemplo, las declaraciones tengan un mínimo de discreción garantizada, y la escasez de los recursos materiales -abundan las máquinas de escribir mecánicas, viejas y lentas- propiciando que los informes se presenten con lentitud, aunque actualmente ya se han computarizado algunas áreas. Hoy en día resulta imprescindible, para que el sistema de procuración de justicia funcione correctamente, que en todas las agencias de Ministerio Público la información esté computarizada.

Propuesta de Reforma de la Policía Judicial: Mejores sueldos y más prestaciones harían más atractiva la carrera de Policía Judicial. Es asimismo,

indispensable que cuenten con prestaciones laborales atractivas: un seguro de vida acorde con el riesgo que entraña el desempeño del oficio, seguro de gastos médicos, acceso a créditos hipotecarios, ayuda económica para la educación de sus hijos, acceso a centros deportivos, participación en eventos culturales, etc.

Los estímulos económicos deben ser de carácter excepcional, no trimestrales como en la actualidad. Sólo deben otorgarse a quienes hayan tenido un desempeño sobresaliente. Los estímulos no deben convertirse en un complemento de sueldo.

Recursos Materiales: El personal debe contar con los recursos materiales, y técnicos, suficientes y adecuados para llevar a cabo una investigación. Debe contar con instalaciones apropiadas, con el equipo de cómputo suficiente, para sistematizar el avance de las investigaciones en curso, así como vehículos y combustible suficientes para que los agentes tengan la movilidad que requiere su trabajo. Deben, además, contar con armas modernas y lo suficientemente potentes, así como, equipo de chalecos antibalas, equipo de filmación, cámaras fotográficas, para los casos de ofrecer pruebas por así decirlo; la puesta a disposición al Ministerio Público, sobre algunos vehículos robados, todo ello para realizar su labor con eficacia.

Se hace necesario analizar la problemática de la preparación en la **Profesionalización de la Investigación**, ya que es una alternativa de suma importancia para superar los problemas que se han mencionado.

D) LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La *Profesionalización Policial* es: un derecho y una obligación que establece la ley, cuyo objetivo consiste en lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, el desarrollo integral de los elementos policiales y la ampliación de su capacidad de respuesta para satisfacer los requerimientos de la sociedad.

La Profesionalización debe ser constante, obligatoria, adecuada, y actualizada ya que es imprescindible, contar con una *Policía Moderna*, con calidad de verdaderos detectives, en razón de que es una actividad muy importante y delicada, en la Procuración de Justicia.

Por su parte la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los artículos 33, 41 y 47 al respecto señalan lo siguiente:

“Artículo 33. El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, reconocimiento, se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables...”.

“Artículo 41. Para permanecer al servicio de la Procuraduría como ... agente de la Policía Judicial ... dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque”.

“Artículo 47. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador, en casos excepcionales, podrá dispensar la prestación de los concursos de ingreso para ... agentes de la Policía Judicial... Los así nombrados deberán reunir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el art. 35, de esta Ley, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables....”.

Por su parte el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, en los artículos 17, 18, 19, y 20 que a la letra estipulan lo siguiente:

“Artículo 17. El Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, cuando, así lo requiera, solicitará del Instituto de Formación Profesional, organice o implemente los cursos de actualización y conocimientos a los elementos de la Policía Judicial”.

“Artículo 18. Los miembros de la Policía Judicial tienen la obligación de participar en los programas de formación, adiestramiento, modernización de su profesión, así como de asistir a seminarios, reuniones de trabajo y conferencias que realice el Instituto de Formación Profesional, para mejorar su nivel de preparación, capacidad y mantener la modernización del servicio y el permanente profesionalismo de la corporación”.

“Artículo 19. Los cursos y programas de formación, adiestramiento y actualización profesional para los Agentes de la Policía Judicial incluirán y desarrollarán los de formación básica, de mejoramiento, de preparación, de principiantes, mandos medios y de modernización permanente. La difusión de estos cursos y programas deberá hacerse mediante convocatoria con razonable anticipación a la fecha en que se realice”.

“Artículo 20. Para asistir a cualquiera de los cursos señalados en los programas de formación, adiestramiento y actualización profesional bastará una comunicación escrita del interesado al superior jerárquico inmediato, el que proveerá lo conducente para evitar interrupciones en el servicio”.

Características del Personal y Condiciones de Trabajo: La falta de una buena formación, además de que les impide tener una idea clara de la importancia de la legalidad, los hace sentirse incompetentes para realizar actividades dentro de ella. La

costumbre de trabajar de una determinada manera, sin control sobre los abusos que puedan cometer, ha creado vicios difíciles de erradicar. De esta manera, con la creación de las Comisiones de Derechos Humanos, sienten que no están debidamente protegidos por la Institución. Cuando cometen algún abuso, que con frecuencia es la forma en la que entienden la eficacia son sancionados por ello.

Los cursos de actualización, especialización y promoción están dirigidos a Agentes de la Policía Judicial haciéndose notar que, éstos reciben pocos cursos de capacitación, no debidamente estructurados ni especializados, lo que impide mejorar la calidad de servicio y no parecen ser los adecuados para agentes que supuestamente ya tienen conocimientos y experiencia en la materia policíaca, más que cursos de actualización son de formación. Es notoria la falta de impartición de materias especializadas como Investigación de Delitos contra la Propiedad, Accidentes de Tránsito y no tanto en otras tan generales como Estrategia y Táctica Operativa Policial o Entrevista e Interrogatorio.

Se imparten diferentes cursos de especialización, para los agentes judiciales que quieran ingresar al programa de Ministerio Público especializado y de Especialización Profesional; versan sobre Metodología de Investigación Criminal y Criminología.

Los cursos de promoción son muy cortos, por lo que tomando en cuenta la mala formación previa, no pueden lograr una buena preparación.

Al igual que en el caso de los agentes del Ministerio Público, el papel que juega el superior jerárquico es decisivo; los subdelegados de policía judicial, jefes de grupo y demás mandos, son quienes toman decisiones para la autorización, y con ello se hace difícil que se capacite de manera adecuada a todo el personal, por razones de favoritismos es decir, recomendados por amistad, parentesco etc. Sin embargo, para participar en la mayoría de los cursos, hace falta la autorización expresa del Director de la Policía Judicial.

Los mandos medios y superiores tienen sus propios cursos, los cuales también son de corta duración, es difícil decir que cursos tan breves puedan capacitar de manera adecuada.

Propuesta de Reforma: Una capacitación adecuada es imprescindible para contar con una Policía Judicial moderna y debidamente preparada. Uno de los pasos que se proponen para lograrlo es establecer la *Especialidad en la Licenciatura de Investigador Institucional o Ministerial.*

Instalaciones: Es esencial que los futuros Agentes de la Policía Judicial, se formen en instalaciones que sean apropiadas. Esto quiere decir que deben contar con aulas bien acondicionadas y con el espacio suficiente para que las clases teóricas y prácticas sean correctamente impartidas, con anexos para su preparación física, que permita un excelente adiestramiento, así como una biblioteca especializada en materia penal y policial, para consulta. Asimismo es necesario que se les capacite en el área de la computación.

La Planta Docente: Debe estar integrada por personal altamente capacitado, tanto en la teoría como en la práctica y que sean profesores de tiempo completo. Asimismo es aconsejable que sean contratados a partir de una evaluación curricular, o de un concurso de oposición, esto último permitiría crear una línea académica definida y facilitar la investigación de los temas en los que sea necesario profundizar.

También sería deseable y altamente provechoso que los programas de estudio fuesen redactados por los propios docentes.

El período de especialización deberá ser de cuatro años, debiendo recibir una beca mensual, para apoyar a los aspirantes durante el tiempo de estudios.

La formación debe centrarse, fundamentalmente, en las materias que capaciten para investigar delitos dentro del marco de la legalidad. Debe comprender el área de Derecho Constitucional, y Garantías Individuales, Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Técnicas de Investigación, Criminalística, Defensa Personal, Manejo de Armas de Fuego. Son igualmente necesarias materias como Filosofía, Psicología Social, Psicología Criminal, Nociones de Informática y Derechos y Deberes de la Función Policial.

El último año de preparación, el aspirante deberá realizar un Servicio Social, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y una vez finalizado, podrá pasar a formar parte del cuerpo policial.

La experiencia de otros países nos demuestran la necesidad de ampliar el plazo de formación profesional y moderno, sólo los mejores agentes acceden a la especialización de la Policía Judicial, y porque no retomar la de Alemania y los Estados Unidos de Norteamérica, en esos países se requieren estudios de licenciatura, para ser agentes del Federal Bureau of Investigation. Es evidente que la formación de un policía judicial, debe ser más exigente que la de otro tipo de policía. No hay que olvidar que el policía judicial es un detective investigador.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La inseguridad que se vive actualmente en todos los ámbitos y la corrupción en los servidores públicos, ha dado como resultado el desprestigio social, de las áreas de procuración de justicia. La consecuencia más grave es que ha impedido el desarrollo de una conciencia de dignidad profesional y que se pueda establecer, la comunicación necesaria para generar confianza y seguridad.

SEGUNDA. Es indispensable que se implante un sistema de control estricto para erradicar la negligencia y la corrupción; asimismo, es prioritaria la unificación de los mecanismos de control que evite la superposición de funciones.

TERCERA. Por otra parte los salarios son notoriamente insuficientes y los sistemas de estímulos y recompensas son desiguales y poco transparentes, lo que afecta directamente el buen desempeño profesional.

CUARTA. En los últimos años se han dado continuos cambios de servidores públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a eso debemos agregar la acumulación de una legislación inadecuada, insuficiente y a veces absurda; la transformación desordenada de reglamentos y formas de organización, todo esto impide absolutamente que la Institución tenga una línea de actuación clara y coherente y que se consolide, propiciando un clima de perpetuación de vicios y de actitudes negativas; sociedad-procuración de justicia.

QUINTA. El establecimiento de una carrera policial -estudios superiores- es impostergradable, sin embargo requiere una garantía de estabilidad en el empleo. Esta formación será costosa y debe asegurarse que la inversión se refleje en una real procuración de justicia. Asimismo, fijar como regla inquebrantable, el que los

elementos de la Policía Judicial (Ministerial), se encuentren sujetos a un análisis médico y psicológico regularmente.

SEXTA. Se considera conveniente estudiar la posibilidad de desaparecer la Dirección de Policía Judicial, creando en su lugar, una Unidad de Control de Investigaciones Ministeriales, la cual estará subordinada al Agente del Ministerio Público.

SEPTIMA. Debemos señalar que la inercia cultural permite la reproducción de actitudes ilícitas. La combinación de bajos salarios, falta de preparación, autonomía funcional e impunidad, facilita la proclividad de los agentes a descuidar el ejercicio de su cargo y a corromperse.

Al retomar el contenido de las conclusiones anteriores, no cabe duda que si se realizaran, habrá un avance cualitativo de la procuración de justicia en el Distrito Federal. Con unos elementos más capacitados y mejor preparados, se estará en posibilidad de progresar por el bienestar individual y colectivo del país.

BIBLIOGRAFIA

- **ABAGNANO, NICOLA.** Diccionario de Filosofía, 13ª Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996.
- **ALATORRE PADILLA, ROBERTO.** Ética (Manual), 13ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **BAUMANN, JURGEN.** Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios procesales, tr. Dr. Conrado A., 9ª Ed. Editorial Depalma, Buenos Aires 1995.
- **BLAUNBERG, I.** Diccionario Filosófico, tr. Méndez García E., 5ª Ed. Editorial El Quinto Sol, México 1995.
- **BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.** (Comentarios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), 7ª Ed. Editorial Rectoría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., México 1997.
- **DEI GADILLO GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO.** Compendio de Derecho Administrativo, 3ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1995.
- **ESTRADA PARRA, JOSÉ ARMANDO.** Ética, Editorial Publicaciones Cultural, México 1992.
- **FAGOTHEY.** Ética, Teoría y Aplicación, tr. Carlos Gerheard O., 5ª Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993.
- **FRAGA, GABINO.** Derecho Administrativo, 35ª Ed. Editorial Porrúa, S. A. México 1997.
- **FOLQUITE, PAUL.** Diccionario de Leguaje Filosófico, tr. Cesar A. Gómez, 18ª Ed. Editorial Labor S.A. México 1982.
- **GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO.** Curso de Derecho Procesal Penal, 5ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1989.

- **GÓNGORA PIMENTEL, GENARO y SAUCEDO ZAVALA, MA. GUADALUPE**, Ley de Amparo (Doctrina Jurisprudencial), Vol. I, Editorial Porrúa S. A., México 1995.
- **MÉNDEZ, AQUILES**. La Ética Profesional, 11ª Ed. Editorial Herrero Hnos. Suc. S.A., México 1992.
- **PALLARES, EDUARDO**. Diccionario de Filosofía, 12ª Ed. Editorial Porrúa S. A. México 1993.
- **RAMOS ALVAREZ, OSCAR G.** Trabajo y Seguridad, 5ª Ed. Editorial Trillas, México 1996.
- **RIVERA SILVA, MANUEL**. El Procedimiento Penal, 25ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1997.
- **ROJAS ARMANDI, VÍCTOR MANUEL**. Filosofía del Derecho, 5ª Ed. Editorial Harfa, México 1991.

LEGISLACION

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 116ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1997.
- **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** 34ª Edición, Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **LEY FEDERAL DE TRABAJO.** 77ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.** 77ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** 34ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** 17ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.** 50ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** 50ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,** 50ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.** 17ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- **MANUAL OPERATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.** 50ª Ed. Editorial Porrúa S. A., México 1996.

HEMEROGRAFIA

- **DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Vol. I, 10ª Ed. Editorial Santillana, México 1993.
- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**, Vol. I y II, 38ª Ed. Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid 1995.
- **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SABER**, Vol. II, Editorial Fernández, México 1990.
- **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA**, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1991.
- **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, Vol. I y II, 9ª Ed. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas y la UNAM, México 1996.
- **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PEQUEÑO LAROUSSE**, Editorial Larousse, México 1996.

Anexo 1

**ENCUESTA REALIZADA AL PERSONAL DE LA POLICIA JUDICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

1.- ¿Cómo ingresó a la Policía Judicial?

Convocatoria Recomendación Escalafón

2.- ¿Que tiempo lleva trabajando en la Policía Judicial?

+ 26 años 21 18 10 5 3

- 3 -1

3.- ¿Conoce el Manual Operativo de la Policía Judicial?

Sí % No % Ha Oído %

4.- ¿Conoce el Código Etico?

No Sí Ha Oído

5.- ¿Le gusta su Servicio?

Está por necesidad No tienen otra opción Porque les gusta

6. ¿El salario que percibe satisface sus necesidades básicas?

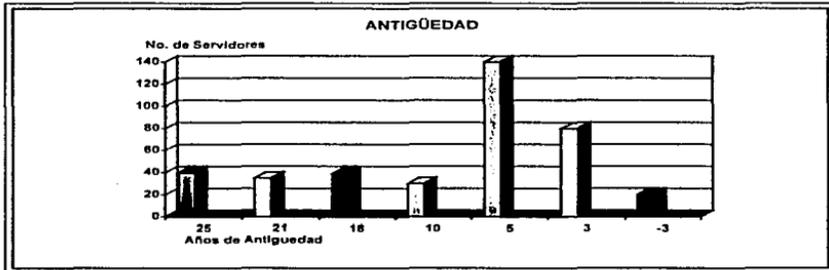
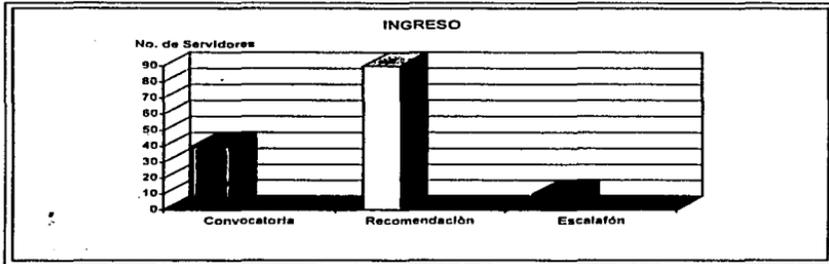
Alto Medio Bajo

7. ¿Recibe una capacitación constante y adecuada?

Sí No

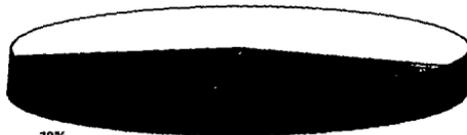
Anexo 2

ESTADISTICAS DE INVESTIGACION SOBRE LA ENCUESTA REALIZADA AL PERSONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL



MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL

No
60%



20%
Si

20%
Ha oido Hablar

CODIGO ETICO

No
70%



20%
Si

10%
Ha oido Hablar

CAPACITACION

No
80%



20%
SI